

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**LA FUNCIÓN DEL POLICIA EN EL ACCESO A UNA
JUSTICIA CÉLERE, Y SU CONTRIBUCIÓN A LA PAZ
SOCIAL EN EL PERÚ.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. Durand Nevado, Luis Elmer

<https://orcid.org/0000-0002-6309-0504>

Asesor:

Dr. Mendiburu Rojas, Augusto Franklin

<https://orcid.org/0000-0002-2650-216X>

**Línea de Investigación:
Ciencias Jurídicas**

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del jurado:

Dr. Mendiburu Rojas, Augusto Franklin
Asesor Metodológico

Dr. Jesús Manuel Gonzales Herrera
PRESIDENTE

Mg. Rosa Elizabeth Delgado Fernández

SECRETARIO

Mg. José Arquímedes Fernández Vásquez

VOCAL

Dedicatoria

Esta investigación está dedicada a Dios y
a mi hija María Gabriela Carolina
Durand Dávila.

Agradecimiento

Agradezco a mis familiares, a mis docentes y compañeros por el apoyo incondicional durante el periodo académico en la Universidad Señor de Sipán.

Resumen

La búsqueda de la paz social en el estado peruano, trae consigo muchos factores, en primer lugar garantizar la seguridad, tranquilidad y calidad de vida para la población, todo esto está en manos del organismo del estado el cual es La Policía Nacional del Perú, sin embargo este estamento en relación a su función la cual es cuidar el bienestar del país, necesita de implementación de soluciones para afrontar todos los problemas que tiene, desde logísticos hasta de una corrupción total entre sus funcionarios.

Por otro lado, en función de la policía se ve afectada por que, en el Perú, no existe una justicia célere que contribuya a obtener una paz social que garantice un libre tránsito y una seguridad jurídica para el estado peruano. Ante ello esta investigación busca identificar las causas de cada parte del problema, lo cual nos permitirá describir si dicho organismo del estado cumple bien sus labores encomendadas o necesita más preparación.

Palabras claves: justicia célere, policía nacional, paz social

Abstract

The search for social peace in the Peruvian state, brings with it many factors, firstly guaranteeing the security, tranquility and quality of life for the population, all this is in the hands of the state body which is the National Police of Peru, Nevertheless this state in relation to its function which is to take care of the well-being of the country, it needs of implementation of solutions to face all the problems that it has, from logistics to a total corruption among its officials.

On the other hand depending on the police is affected by the fact that in Peru, there is no speedy justice that contributes to obtain a social peace that guarantees a free transit and legal security for the Peruvian state. In view of this, this research seeks to identify the causes of each part of the problem, which will allow us to describe whether the state body performs well its tasks or needs more preparation.

Keywords: *speedy justice, national police, social peace*

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Realidad Problemática.....	13
A nivel internacional	13
A nivel Nacional.....	17
1.2. Antecedentes de estudio	18
Internacionales.....	18
Nacionales	20
Locales.....	23
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	26
1.3.1. La función policial	26
1.3.1.1. La policía en el estado peruano.....	26
1.3.1.2. Finalidad fundamental PNP	26
1.3.1.3. Las limitaciones de la policía con la incorporación de nuevo código procesal penal	27
1.3.2. Justicia célere y su contribución a la paz social en el Perú.....	27
1.3.2.1. La función del policía en el acceso a una justicia célere, y su contribución a la paz social en el Perú, relación al crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública.....	27
1.3.3. Principios	29
1.3.3.1. Principio de racionalidad en función al proceso inmediato	29
1.3.4. Teoría.....	30
1.3.4.1. Teoría de flagrancia delictiva presunta y su justificación en el proceso inmediato	30
1.3.4.2. Teoría de la pena en función a su magnitud y significado social o político criminal	31
1.3.4.3. Flagrancia delictiva, confesión sincera y proceso inmediato-terminación anticipada.	33

1.3.4.4.	Teoría de la determinación de la pena.....	34
1.3.5.	Doctrina	35
1.3.5.1.	Flagrancia delictiva	35
1.3.5.2.	Análisis del tipo legal de banda criminal	39
1.3.5.3.	Concepto de banda criminal: Antecedentes legislativos	40
1.3.6.	Legislación comparada	43
1.3.6.1.	Globalización y crimen organizado.....	43
1.3.6.2.	Lineamientos de política criminal frente al crimen organizado transnacional.	45
1.3.6.3.	Los instrumentos jurídico-internacionales (tratados) frente a la delincuencia organizada transnacional y la corrupción	47
1.4.	Formulación del problema.....	53
1.5.	Justificación e Importancia.....	53
1.6.	Hipótesis	53
1.7.	Objetivos.....	54
1.7.1.	Objetivo General.....	54
1.7.2.	Objetivos Específicos	54
II.	MATERIAL Y MÉTODO.....	55
2.1.	Tipo y diseño de Investigación.....	55
2.2.	Población y muestra	55
	Población	55
	Muestra	56
2.3.	Variables, Operacionalización.....	57
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	58
	Análisis Documental	58
2.5.	Procedimientos de análisis de datos	58
2.6.	Criterios éticos.....	59

2.7. Criterios de rigor científico.....	59
III. RESULTADOS	61
3.1. Resultados en tablas y figuras	61
3.2. Discusión de resultados	71
3.3. Aporte practico	76
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	78
4.1. Conclusiones.....	78
4.2. Recomendaciones	79
REFERENCIAS	80

Índice de tablas

Tabla 1: Considera que la función de la policía nacional cumple con lo propuesto por el estado en brindar una justicia célere y su contribución con la paz social.	61
Tabla 2: Considera que con la aplicación del código procesal penal del 2004, la cual fue establecer el concepto de lo que debe entenderse por flagrancia delictiva, ayudò a que se establezca mejores lineamiento para poder una celeridad en los procesos judiciales. ...	62
Tabla 3: Considera que existe una mala aplicación de la norma constitucional, policial y penal, que dificulta la labor de los efectivos policiales.	63
Tabla 4: Considera usted que el rol de la policía en función a los estándares internacionales, se ve en dificultad porque el estado no apoya de manera efectiva al efectivo policial, en temas de beneficios ni tampoco logística para sus operaciones. ...	64
Tabla 5: Considera usted que dentro de los alcances que tiene el estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para delimitar una justicia célere en todas las regiones del país y así poder contribuir con una paz social que garantiza un ambiente digno de vivir.	65
Tabla 6: Está de acuerdo con la misión de la policía nacional del Perú para defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.	66
Tabla 7: Considera que con la aplicación del nuevo código procesal penal, se le redujo competencias a los efectivos policiales, teniendo en cuenta que ahora el ministerio cumple la mayoría de funciones.	67

1. Tabla 8: Considera que el estado debe garantizar a través de incentivos a los efectivos policiales para que puedan realizar un mejor trabajo, brindándole capacitaciones que ayuden a incrementar sus conocimientos y puedan ponerlos en práctica para contribuir con la paz social en el Perú.	68
Tabla 9: Es necesario implementar dentro de la ley orgánica de la policía nacional, principios que garanticen hacer eficaz la justicia celeré y contribuir con la paz social.	69
Tabla 10: Existe una buena selección del personal policial para garantizar el fin de velar por el resguardo de la ciudadanía.	70

Índice de figuras

Figura 1: ¿ Considera que la función de la policía nacional cumple con lo propuesto por el estado en brindar una justicia celeré y su contribución con la paz social.?.....	61
Figura 2: ¿cree usted que al utilizarse la persona inimputable como mecanismo de evasión de responsabilidad penal, el estado está fallando en sus políticas de control al crimen?	62
Figura 3: ¿ Considera que existe una mala aplicación de la norma constitucional, policial y penal, que dificulta la labor de los efectivos policiales.?	63
Figura 4: ¿ Considera usted que el rol de la policía en función a los estándares internacionales, se ve en dificultad porque el estado no apoya de manera efectiva al efectivo policial, en temas de beneficios ni tampoco logística para sus operaciones.?..	64
Figura 5: ¿ Considera usted que dentro de los alcances que tiene el estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para delimitar una justicia celeré en todas las regiones del país y así poder contribuir con una paz social que garantiza un ambiente digno de vivir.?.....	65
Figura 6: ¿ Está de acuerdo con la misión de la policía nacional del Perú para defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.?.....	66
Figura 7: ¿ Considera que con la aplicación del nuevo código procesal penal, se le redujo competencias a los efectivos policiales, teniendo en cuenta que ahora el ministerio cumple la mayoría de funciones.?	67
Figura 8: ¿ Considera que el estado debe garantizar a través de incentivos a los efectivos policiales para que puedan realizar un mejor trabajo, brindándole capacitaciones que	

ayuden a incrementar sus conocimientos y puedan ponerlos en práctica para contribuir con la paz social en el Perú.?	68
Figura 9: ¿ Es necesario implementar dentro de la ley orgánica de la policía nacional, principios que garanticen hacer eficaz la justicia célere y contribuir con la paz social.?69	
Figura 10: Existe una buena selección del personal policial para garantizar el fin de velar por el resguardo de la ciudadanía.	70

I. INTRODUCCIÓN

Al mencionar la realidad del estado peruano es dar a conocer las distintas circunstancias que vive la sociedad mediante los actos de violencia, corrupción entre otros, es por ello que nace la presente investigación mediante la función del policía en el acceso a una justicia célere, y su contribución a la paz social en el Perú, para el objetivo de buscar y garantizar la paz social para la tranquilidad de la población mediante la correcta intervención de la Policía Nacional del Perú con una justicia célere, y su contribución a la paz social en el Perú.

En el primer capítulo abarcaremos la realidad tanto a nivel internacional, nacional y local dando a conocer que la Policía es el primer eslabón en el proceso para alcanzar justicia, así mismo en este mismo capítulo se toma en cuenta antecedentes de estudios que incluye tanto tesis, artículos científicos y revistas tanto desde el nivel internacional hasta el local, es por ello que uno de los puntos importante son las teorías relevantes al tema que se encarga de investigar hipótesis que respalden la eficacia de la investigación como es el estudio de la función policial, que es la justicia célere y su contribución a la paz social en el Perú, los principios y teorías entre otro temas importantes como la doctrina, jurisprudencia y legislación comparada que se vendrá desarrollando conforme al avance de la tesis, incluyendo que en este capítulo se elabora la formulación del problema, así como las limitaciones que existen y su justificación e importancia, para así lograr obtener la hipótesis y los objetivos tanto general y específico.

En el segundo capítulo se tiene en cuenta los materiales y métodos que se divide tanto en el tipo de investigación que es mixta que resalta tanto el análisis de resultados como el análisis documental o normativo, teniendo diseño no experimental ya que no existió ninguna manipulación de las variables, aplicándolo en una muestra de 185 abogados especialistas en derecho penal, definiendo también el procedimiento de la encuesta que se encuentra conformado por 10 interrogantes que después pasaran a ser analizadas de manera coherente teniendo en cuenta los criterios éticos y los de rigor científico.

En el tercer capítulo de la investigación desarrollará los resultados obtenidos por medio de la encuesta aplicada a los especialistas en el tema, esta información se desarrollará por medio de tabla gráficos y con sus respectivas descripciones de los

resultados obtenidos, es por ello que después de la redacción en estos tipos de descripción se realizará la discusión de los resultados teniendo en cuenta los objetivos generales y específicos, así como los resultados obtenidos por la encuesta, en la última parte de este capítulo se incluirá un proyecto de ley que modificara el DL 1194-2015, para así culminar con las correctas conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

1.1. Realidad Problemática

A nivel internacional

El Policía viene a constituir el primer eslabón de todo el proceso para alcanzar justicia, si su proceso inicial lo hace deficiente no prosperará y el denunciante no podrá alcanzar justicia. Sin embargo, el acceso a la justicia en el Perú se ha convertido en un anhelo que cada vez está más lejos de alcanzarse y es la Policía Nacional quien se convierte en el primer peldaño a quien se acude para interponer una denuncia, también con la finalidad de recibir orientación y protección. (Gimenez, 2015, p. 47)

El investigar las causas porque la Policía no cumple con su función en forma eficiente nos permitirá conocer las razones para plantear soluciones y proponer alternativas de solución en nuestro proyecto de investigación.

De acuerdo al autor Boumpadre, (2003), expresa:

En mi condición de efectivo PN P., he conocido de cerca el caso de muchos ciudadanos que acuden a nuestra institución con la finalidad de presentar denuncias de diversa índole, y debido a la carente preparación de quienes reciben estas denuncias, estas personas no son atendidas adecuadamente, retardando y perjudicando a los denunciantes, quienes en diversas oportunidades abandonan el caso o continúan desorientados no logrando su objetivo.

Todos conocemos que una denuncia bien recepcionada permitirá el siguiente paso que es el Ministerio Público, coordinando la investigación para su posterior sustento probatorio, lo cual se debe hacer de manera eficiente a fin de evitar problemas y retrasos posteriores en el proceso.

El Policía viene a constituir el primer eslabón de todo el proceso para alcanzar justicia, si su proceso inicial lo hace deficiente no prosperara y el denunciante no podrá alcanzar justicia.

Estados unidos.- La encuestadora Luciani (2011), tenga en cuenta los recientes acontecimientos en los que dos afroamericanos fueron asesinados por la policía en Louisiana y en Minesotta y cinco policías por un francotirador en Dallas, para:

Las investigaciones se llevaron a cabo antes de los eventos e incluso revelaron noticias significativas. Cabe resaltar que el hecho de que la población blanca analizada tuviera crecidamente confianza en la policía que la población negra. Frank Newport, editor en jefe de Gallup, combinó datos de los últimos tres años para la encuesta anual de confianza en las instituciones y encontró una brecha del 29% en la percepción de los dos grupos raciales: el 58% de los blancos confía a la policía contra el 29% de los afroamericanos.

The New York Times recuerda que varias víctimas de la policía negra antecedieron a las de Louisiana y Minesotta en Staten Island, Cleveland, Baltimore, Ferguson, MO y North Charleston, SC, que, entre otras, "alimentaron indignación en todo el país". El periódico recordó que estos eventos, la mayoría de los cuales fueron grabados en video, llevaron a " un intenso discusión sobre las relaciones raciales y la aplicación de la ley". (Prado, 2016, p. 38)

A pesar de la violación de la confianza entre los grupos raciales, la policía sigue siendo la tercera institución más grande entre las 15 que Gallup solo entrevistó en junio pasado después del ejército y las pequeñas empresas, escribe el editor en jefe. (Rubio, 1981)

Ante la pregunta más concreta el autor Penín (20103) determina que:

“En una actualización reciente, del 7 de junio al 1 de julio, casi una semana antes de los eventos, Gallup descubrió cómo la policía trataba a las minorías étnicas que el 50% de los afroamericanos dijeron que el tratamiento fue justo y 48 veces cien es injusto, como respondieron en el estudio de 2015: están casi a la mitad. Las tres cuartas partes de los blancos encuestados creen que las minorías racistas son tratadas de manera justa por la policía.”

Sin embargo, al oponerse al tratamiento de un grupo racial contra el otro, las proporciones cambiaron: el 67% de los afroamericanos dijo que la policía los trató con menos justicia que los blancos en sus comunidades. Según el análisis del encuestador, esta percepción se debe históricamente a "grandes mayorías de negros", mientras que los blancos son menos propensos a percibir el abuso de las minorías por parte de la policía. (Prado, 2013)

Sin embargo, cuando se trata de denunciar un trato injusto por parte de la policía, la población afroamericana es reacia a denunciarlo. Según las encuestas, representan solo del 16 al 18% de ellos.

Por supuesto, esta brecha también existe en la percepción mutua de honestidad y ética por parte de los agentes de policía en función de su experiencia. Newport restableció los datos trienales de 2013 a 2015 para concluir que la diferencia es significativa: el 60% de los blancos piensa que el nivel de honestidad policial es muy alto o alto en comparación con solo el 28% de los negros. En total, el 56% de los estadounidenses encuestados califica honestamente a la policía en el quinto lugar, detrás de enfermeras, farmacéuticos, médicos y profesores universitarios. (Pérez, 2014)

Y, curiosamente, hasta el 49% de los encuestados en el estudio más reciente respondieron a la pregunta global de si el sistema de justicia penal de los Estados Unidos está sesgado contra los afroamericanos, independientemente de su raza. Sin embargo, todavía hay diferencias. "La percepción de sesgo entre blancos y negros ha aumentado, aunque existe una gran brecha entre ellos. En la encuesta del 7 de junio al 1 de julio, el 76% de los afroamericanos dijo que la justicia era parcial contra ellos, en comparación con el 45% de los blancos". (Soler, 1992)

Entonces surge la pregunta: ¿los estadounidenses están preocupados por las relaciones raciales y lo ven como un problema? Una encuesta de Gallup realizada en marzo del año pasado mostró que el 35% de los encuestados estaban muy preocupados, el resultado más alto desde la encuesta de 2001. La respuesta aún era inferior al 20% entre 2007 y 2014. Cuando Al analizar las respuestas de 2015 y 2016, las diferencias aparecen nuevamente: el 53% de los negros están muy preocupados por este problema, frente al 27% de los blancos, escribe Newport. "A pesar de este aumento reciente, las preocupaciones alimentarias son mucho menos

importantes que otras preocupaciones como el acceso a la salud, la economía, el crimen y la violencia”.

De hecho, solo del 5% al 7% de los estadounidenses encuestados consideraron que el racismo era el problema más importante en el primer semestre de 2016. En junio, en particular, este problema estaba en el sexto lugar junto con otros problemas. Los afroamericanos hablan de raza en lugar del problema principal por razones obvias.

Según eventos recientes, otro artículo del New York Times informó: "Solo unos días después del 240 aniversario de los Estados Unidos, los encuestados de todo el país dijeron que la nación se sentía cada vez más culpable del otorgamiento de sangre y derramamiento de sangre y, a pesar de la demanda después de la compasión y la unidad, hay rupturas en la raza y la ideología entre las facciones enojadas de liberales y conservadores, la cuestión de la vida negro contra azul vida y manifestantes frente a la policía. ¿De qué lado estabas? ¿Por qué víctimas lloraste?

En relación al autor Zúñiga (2016) concluye que:

“Un estudio que realizaron en Ferguson, Missouri en 2014, cuando la policía mató a Michael Brown, también mostró que la brecha en cómo la policía percibe que el blanco y negro es y sigue siendo estructural. "Queda por ver cómo y cuándo se abordarán y resolverán estos aspectos de la tensión racial en los Estados Unidos”.

Con respecto a la policía nacional, los usuarios sienten que tienen poca confianza en la reactividad de esta instalación. Y aquellos que creen que la posición policial es violenta prevalecen.

La mayoría también cree que la policía no es imparcial ni independiente. Y para aquellos que piensan que la influencia del partido aumentó del 13% en 2010 al 23% en 2016, el 68% de la población piensa que la policía nacional tiene poco o ningún conocimiento de los derechos humanos. en la conclusión del trabajo del Parlamento de la CPDH. (Prado, 2006, p. 48)

A nivel Nacional

El profesor Ibáñez (2000), advierte que:

” La seguridad se relacionan directamente con la obligación que tiene el Estado de prevenir y luchar contra la criminalidad como fenómeno social, manteniendo la paz y la tranquilidad social”, se encuentra sitiada en el Perú por tres tipologías criminales bien definidas en términos fenomenológicos descritas en los siguientes bloques:

- i) la criminalidad urbana y convencional,*
- ii) la delincuencia organizada; y,*
- iii) la criminalidad organizada. En consecuencia, estableciendo la competencia de nuestro tema, diremos que el proceso inmediato regulado en el D. Leg. N.º 1194 (en adelante la norma) ha asumido una lucha frontal del primer bloque de las tres tipologías criminales antes señaladas. (p. 13-14)*

Así, el Ministerio Público dentro de este ámbito de competencia, en su nuevo rol de magistrado litigante, tiene como desafío materializar y llevar adelante con éxito, día a día en los estrados judiciales de flagrancia y en igualdad de armas con la defensa del imputado, una lucha frontal contra la criminalidad urbana y convencional llevando de la mano, como herramienta procesal, la norma que en un orden gráfico de ideas regula operativamente los encuentros y desencuentros de terminación anticipada constituye el matrimonio perfecto entre ambas instituciones, materializando el éxito final del objetivo de la norma. Sin embargo, la confesión sincera, como institución procesal, a nuestro criterio, viene siendo desaprovechada al prohibirse su utilidad en los casos de flagrancia presunta, por lo que urge su inmediata habilitación a efectos de sumar mayores victorias en nuestra lucha diaria. (De la Cruz, 1970)

La aplicación de una correcta confesión sincera genera beneficios tanto en los casos de flagrancia presunta tiene como sustento la necesidad de la declaración de certeza que requiere el juez para dictar la sentencia y dar por concluida la causa contando con el consentimiento de los principales sujetos procesales en una terminación anticipada. (Terragni, 2012, p. 47)

1.2. Antecedentes de estudio

Internacionales

Osorio (2014). En su investigación: *“La naturaleza y constitucionalidad de la Policía Nacional en Colombia. La protección de los derechos y el mantenimiento de la paz”*, para optar el grado de doctorado en derecho público. Las transformaciones del estado de derecho desde la perspectiva de la Filosofía del Derecho, en Derecho Constitucional y el Derecho Penal, de la universidad Autónoma de Barcelona – España, en su conclusión establece que:

“En esta tesis, se examinó el entorno y la ocupación legislativa de la policía nacional colombiana. Ante todo, un análisis del papel que las fuerzas policiales han desempeñado en la sociedad colombiana a lo largo de la historia y cómo ha evolucionado según los eventos sociales; Se analizó el origen histórico, como el social y lo gubernativo en el que nació y se desarrolló la Policía Nacional precedentemente del ingreso en vigor de la constitución de 1991”.

Villagarán (2017). En su investigación: *“El servicio profesional de carrera policial. las contingencias de la política de gobierno en el estado de México, 2011-2017”*, para optar el grado Profesional de Maestra en Administración y Políticas Públicas de la universidad Autónoma del estado de México, en su conclusión establece que:

“En México, el significado de la policía ha cambiado, como también es el caso en la dinámica de los conflictos sociales. Las rondas simples de patrulla y prolijidad, así como la dilación en Flagrancy, son segmento de un patrón que ha sido superado por la distribución criminal actual”.

García (2016). En su investigación: *“Evidencia y marcos conceptuales de la lucha contra la corrupción en la policía de Latinoamérica”*, para optar el grado de Doctor de la Universidad Complutense de Madrid- España, en su conclusión señala:

“De acuerdo con los objetivos previstos, se examinaron varios tipos de medidas anticorrupción durante esta investigación para determinar cuáles,

en particular con respecto a América Latina, están obteniendo mejores resultados en el área de la policía. El funcionamiento interno de estas pautas también se ha explorado para comprender cómo funcionan y qué mecanismos pueden producir resultados. Este análisis permitió identificar elementos que confirman las dos hipótesis principales de este estudio, a saber: (i) La efectividad de las estrategias anticorrupción basadas en varias variables (organizacionales e individuales) es mayor que las estrategias enfocadas en fracaso moral de la policía individual y, por lo tanto, de castigar la mala conducta funcional; y (ii) que el contexto socioeconómico, institucional y político también influye en el diseño, implementación y resultados de las estrategias anticorrupción en asuntos policiales.”.

Castillo & Castellon (2011). En su investigación: *“La función de la Policía Nacional como órgano de apoyo al sistema de justicia Nicaragüense”*, para optar por el grado de Licenciado en Derecho de la universidad Centroamericana de Managua – Nicaragua, en su conclusión indica que:

“La policía es la agencia responsable de la vigilancia, y el cuidado público es el intermedio por el cual se crean requerimientos para una correcta regulación en una población de cualquier estado. Se considera que tiene una obligación preventiva y originalmente tarea de ser investigadores, p. Por ejemplo, los investigadores que ayudan al fiscal o al fiscal en el enjuiciamiento de delitos, o pueden aspirar a garantizar el cumplimiento de la ley”.

Narváez (2015). En su investigación: *“Las políticas de seguridad ciudadana y la distribución del personal policial bajo el modelo de policía comunitaria en Chile y Ecuador”*, para optar por el grado de Magister en Gestión y Políticas Públicas de la Universidad de Chile, en su conclusión establece:

“En Ecuador y Chile, actualmente existen medidas gubernamentales para combatir la prevención del delito al fortalecer las obligaciones que deben cumplir la policía uniformada, con la diferencia de que, en Chile, el énfasis está en los poderes para Dar a las autoridades locales para gestionar la

seguridad de los ciudadanos y en Ecuador, la política tiene como objetivo una reforma integral de la policía nacional. Existe distintas estrategias legales de los dos estados que incluyen deberes específicos la restauración del espacio público y la mejora a la existencia de vivir de los pobladores que viven en un sector donde los delincuentes potenciales creen condiciones favorables mediante el uso de la vigilancia policial reforzada como herramienta de primera mano.”.

Ruiz (2015). En su investigación: *“Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-Criminológicas”*, para optar por el grado de doctor de la Universidad de Murcia – España, en su conclusión señala que:

“El objetivo de esta investigación fue llevar a cabo un análisis crítico y constructivo de la detención policial y el uso de la violencia utilizando un prisma multidisciplinario que corresponde a la realidad práctica. Por lo tanto, es una perspectiva que combina el conocimiento legal, técnico y táctico con su verdadera expresión en las intervenciones policiales”.

Espinel (2017). En su investigación: *“Plan Nacional de Seguridad Integral ¿discurso o posibilidad? Análisis del caso de la Policía Nacional dentro del Plan Nacional de Seguridad Integral propuesto por el Estado ecuatoriano”*, para optar por el grado de Maestría en Relaciones Internacionales Mención en Cooperación Internacional para el Desarrollo de la universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador, en su conclusión indica que:

“Internacionalmente, la seguridad humana y la seguridad de los ciudadanos son conceptos cada vez más aceptados y reconocidos, particularmente en América Latina, donde se utilizan en el discurso de los gobiernos para abordar el tema de la seguridad. Este estudio quería resaltar su aplicación en relación con la propuesta de reforma para la Policía Nacional ecuatoriana.”

Nacionales

Chávez (2012). En su investigación: *“La estructura y funciones de la Policía Nacional del Perú bajo un enfoque moderno”*, para optar al grado de Académico

de Doctor en Ciencias Contables y Empresariales de la Universidad de Nacional Mayor De San Marcos, en su conclusión establece:

“La organización judicial militar de la Policía Nacional con la que se fundó ya no está operativa para garantizar la seguridad de los ciudadanos. Esto requiere una reestructuración que tenga un mayor impacto en el desempeño científico y técnico y la desconfianza del quebrantamiento, y con un aumento participación de otros establecimientos como las autoridades particulares y territoriales y la población civil”.

Rivera (2014). En su investigación: *“Desempeño de la Policía Nacional del Perú en el conflicto socio ambiental en Pichanaki durante el año 2014”*, para optar al grado Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su conclusión expresa:

“En 2014, durante el conflicto socio ecológico en Pichanaki, la policía se convirtió mediante la única instalación estatal en el sitio y tuvo que funcionar como "asegurador del mandato interno" para trabajar directa y claramente para abordar el problema. - como intermediario - en su solución pacífica; Por lo tanto, tuvo que asumir el papel de "mediador del comentario, mediador y vínculo entre los segmentos" para promover la comunicación directa y duradera entre los actores a fin de encontrar el camino hacia una solución pacífica.”

Lazarte (2017). En su investigación: *“La gestión del personal policial de la USE y la DIROES para las intervenciones en control de multitudes en los conflictos sociales del 2014”*, para optar el grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su conclusión señala:

“El Estado tiene un establecimiento correspondientemente al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, que debe enfrentar estas situaciones con sus fuerzas especiales y personal debidamente capacitado. Por varias razones, hemos visto que esta institución tiene serias lagunas para llenar.”

La Torre (2015). En su investigación: *“El orden público: un estudio de caso del mantenimiento, control y recuperación en la gran unidad histórica de policía montada de la PNP durante el 2012 al 2013”*, para optar el grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su conclusión indica:

“La disposición y proyección inadecuadas de las sistematizaciones autoritario preventivas y operativas, material inadecuado o relativo y / o implementación logística, capacitación profesional inadecuada y educación de los oficiales de policía y ausencia de incentivos; Estas son las principales razones del fracaso de la función de mantener, controlar y restaurar la disposición oficial en la Gran Unidad Histórica de la Policía Montada de la PNP durante el período 2012-2013.”

De La Cruz (2015). En su investigación: *La Función Policial y la Seguridad Ciudadana en el distrito de Santa Ana, Quillabamba- Provincia La Convención- Cuzco, 2014*, para optar el grado de Magíster en Administración de La Educación, de la Universidad César Vallejo, en su conclusión refiere:

“El crecimiento de la población, la escasez de mano de obra y las oportunidades económicas para la autosuficiencia imponen a los ciudadanos una necesidad de seguridad que se siente en las ciudades y estaciones de policía como organismos públicos responsables de llevar a cabo las tareas que exige la población.

Lazarte (2016). En su investigación: *“El proceso judicial del fuero militar policial, la función policial y los derechos fundamentales de los miembros de la Policía Nacional del Perú”*, para optar el grado académico de Doctor en Ciencias Contables y Empresariales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en su conclusión establece:

“Determina si la coexistencia de la adaptación de los delincuentes militares a las acciones de la policía y la constante sumisión de los miembros de la policía nacional del Perú a la jurisdicción militar de la policía distorsionan la función policial y afectan los derechos fundamentales de los miembros de la policía. nacional.”

Chávez (2012). En su investigación: “La estructura y funciones de la Policía Nacional del Perú bajo un enfoque moderno”, para optar el grado académico de Doctor en Ciencias Contables y Empresariales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en su conclusión señala:

“Aunque la Constitución Política del Perú estipula que la Policía Nacional es la institución responsable de garantizar, mantener y construir el orden público y la seguridad, así como el patrimonio público y privado, esto se debe actualmente al proceso de globalización y modernización atribuible al aumento de la delincuencia. La garantía internacional y nacional del orden público y la seguridad de la vida y el patrimonio de la ciudadanía deben compartirse con todas las instituciones de la sociedad civil, los gobiernos locales y regionales, empresas y sindicatos, así como con comités de ciudadanos de distrito y organizaciones no gubernamentales dentro de una organización nacional. Sistemas de orden público y seguridad que previenen, controlan y combaten todo tipo de delitos que afectan la paz social, la estabilidad política y la seguridad jurídica del país dificultarán.”

Locales

Vásquez (2018), en su investigación titulada, “*empirismos normativos y discrepancias teóricas del derecho del imputado ante la actuación policial en el proceso inmediato a raíz del Dl 1194-2015 En El Distrito De J.L.O - Setiembre 2015 –junio 2016*”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Señor de Sipán- Pimentel, en donde determina que:

“El hecho de que el derecho penal nacional no garantice los derechos de los acusados, de conformidad con el artículo 139 (14) de la norma constitucional, que establece el principio de que no todos pueden ser privados del derecho de defensa en todos los Estados de juicio, incluido el procedimiento para violaciones del artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que todos los acusados de un delito tienen el beneficio total de todas las garantías necesarias para su defensa; y el artículo 14, párrafo 3 (d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos tienen derecho a participar en un proceso, a defenderse y a ser asistidos por un abogado defensor para

su elección y, si no, por los abogados defensores, el derecho a ser llamado defensor público”

Abanto (2016), en su investigación titulada, *“El Liderazgo Y Su Influencia En La Función Policial Del Personal De La Comisaria PNP ICHOCÁN – San Marcos – Cajamarca – Año 2016”*, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Cesar Vallejo – Chiclayo, determina que:

“El nivel de liderazgo en la Comisaria PNP Ichocán – San Marcos – Cajamarca, es alto debido a que los miembros de la organización, consideran que el estilo de liderazgo aplicado por su superior es el adecuado y se encuentran totalmente de acuerdo (TA) en que se aplica un estilo de liderazgo democrático con matices de autoritario y principalmente se ve favorecido por los aspectos de poder de referencia y poder de experto”

Seminario & Díaz (2010), en su investigación titulada, *“El Incumplimiento De Las Disposiciones Del T.U.O Del Reglamento Nacional De Tránsito Por Parte De La Policía Nacional Del Perú En La Provincia De Chiclayo”*, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Señor de Sipán, expresa:

“El propósito de esta investigación es analizar y publicar la violación de la policía nacional de la provincia de Chiclayo en relación con las regulaciones TUO del código nacional de carreteras y determinar las causas del incumplimiento.”

Falcón (2015), en su investigación titulada, *“La Función Policial y la Seguridad Ciudadana en el distrito de Santa Ana, Quillabamba- Provincia La Convención- Cuzco, 2014”*, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Cesar Vallejo- Chiclayo, en su investigación expresa:

“La policía nacional debe cumplir con su obligación de proteger y restituir la paz que debe existir en cualquier estado. Se comprende que la ocupación policía en el ejercicio de sus funciones se caracteriza por la superioridad de la imparcialidad, el orden y la libertad, hablamos de "orden", que incluye la representación de una humanidad constituida. que se pronuncia expresamente por las medidas e fundaciones públicas, que son responsables

del desarrollo, la aplicación y la ejecución de los gobernantes y las personas gobernadas, es decir que la validez de esta ordenanza depende de todos los miembros y estados del estado”

Castillo (2015), en su investigación titulada, “*Régimen Disciplinario Sancionador De La Policía Nacional Del Perú: Deficiencias En El Decreto Legislativo N° 1150*”, tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad Señor de Sipán, en su conclusión determina:

“El inconveniente de la presente investigación se centra en lo descrito como "la moderación intransigente de la policía nacional peruana: deficiencias del Decreto Legislativo N ° 1150". Contiene la actual indagación, se llevó a cabo una observación de los desiguales esclarecimientos relacionadas con el derecho a la protección, los reglamentos también se examinaron sobre la base de la exégesis de los reglamentos internos y la jurisprudencia correspondiente. El propósito de esta investigación fue describir e investigar el problema con referencia al ejercicio de defensa de la Policía Nacional del Perú.”

Alarcón & Ramos (2012), en su investigación titulada, “*Incumplimientos del Trabajo en equipo entre la Fiscalía y la Policía de Chiclayo en el Nuevo Sistema Acusatorio Peruano*”, tesis para optar el título de abogado de la Universidad Señor de Sipán, en donde determina que:

“En resumen ante la problemática actual en lo relativo al argumento al elemento de la vigente investigación hemos planteado algunas teorías que buscan esclarecer las deficiencias del trabajo conjunto realizado entre la fiscalía y la Policía y además plantear algunas alternativas prácticas de solucionar dichos problemas con la finalidad de encontrar una solución que facilite el trabajo de las antes mencionadas instituciones”

Cabrera (2013), en su investigación titulada, “*El Rol De La Policía Nacional En La Aplicación Del Nuevo Código Procesal Penal En La Investigación Del Delito De Extorsión En La Ciudad De Chiclayo Periodo 2011*”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Señor de Sipán, expresa:

“Finalmente se pudo concluir que la diligencia del nuevo código procesal penal interviene de modo negativo encima al desarrollo de las actividades de preparaciones para la investigación del delito por extorsión que realiza la PNP. Esta información se corrobora ya que un alto porcentaje (95 %) señala que dicho código limita su trabajo como investigador en este rubro”

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. La función policial

1.3.1.1. La policía en el estado peruano.

La Policía Nacional del Perú es una corporación pública creada para atestiguar la disposición interna, el independiente a los derechos humanos básicos y el desarrollo normal de las actividades de sus ciudadanos. Sus miembros representan la ley, el orden y la seguridad en toda la república y están facultados para interponerse en indivisibles las cuestiones concernientes con el logro de su propósito básico.

La nueva reforma del procedimiento penal implica que el fiscal es responsable de llevar a cabo la investigación del delito, no solo para ejercer control sobre la legalidad, sino también para desarrollar la estrategia de investigación con el apoyo técnico de la policía. coordinación, de modo que la coordinación entre las dos instituciones es una condición previa esencial para el funcionamiento irrestricto del sistema de investigación, teniendo en cuenta que la policía interviene como un organismo técnico que brinda asistencia y actúa adecuadamente bajo dirección del fiscal.

1.3.1.2. Finalidad fundamental PNP

El fiscal público es el propietario del proceso penal y está sujeto a pruebas. Él ha estado investigando desde el principio.

El fiscal está obligado a actuar objetivamente e investigar los hechos que constituyen un delito penal que determinan y prueban la responsabilidad o la inocencia del acusado. Para ello, realiza y controla los actos de investigación realizados por la Policía Nacional.

Los actos de investigación por parte del servicio público o la policía nacional no son responsables. Si dicha decisión es esencial, el tribunal la solicitará en función de su solicitud.

1.3.1.3.Las limitaciones de la policía con la incorporación de nuevo código procesal penal

La entidad encargada de ejercer justicia es el Ministerio público que se encarga de toda acción penal, actúa de forma de oficio ante las personas que han sido víctima.

El Departamento de Estado tiene el monopolio de los enjuiciamientos públicos si los enjuiciamientos privados son a solicitud de la parte ofendida. Entonces podemos decir que el Ministerio de Estado es el fiscal oficial.

El fiscal ha estado llevando a cabo la investigación desde el principio. Para este fin, se requiere que la Policía del Estado cumpla con los mandatos del Ministerio de Estado como parte de sus funciones. Esta disposición constitucional está prevista en el artículo 159, párrafo 4, de la Constitución. El nuevo Código de Procedimiento Penal enfatiza el papel prominente del fiscal en las investigaciones de delitos y la unidad de investigación, de modo que la policía nacional es una agencia ejecutiva que contribuye a esta función, de modo que debe cumplir funcionalmente con las pautas que el público enseña en esta área. Ministerio. Como resultado, la persona que desarrolla la estrategia de investigación es el fiscal, no la policía. Jugar un papel de liderazgo en la investigación de los delitos penales es también ser garante de la legalidad de los actos mencionados, ser un defensor de la legalidad y respetar los derechos fundamentales y las libertades individuales.

1.3.2. Justicia célere y su contribución a la paz social en el Perú

1.3.2.1.La función del policía en el acceso a una justicia célere, y su contribución a la paz social en el Perú, relación al crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública

El advenimiento del siglo xxi, aparte de traer consigo desarrollo y prosperidad para las naciones del orbe, enrostra una realidad de justificado dramatismo: *la proliferación y avance imparable del crimen organizado en todas sus manifestaciones, colocando en un estado de riesgo a la paz y seguridad que debe cautelarse en toda sociedad democrática*. Una percepción que desborda ampliamente el plano meramente psíquico y cognitivo, en el sentido de que los homicidios, secuestros, extorsiones, sicariatos, trata de personas, corrupción política y ataques subversivos desnudan una situación a la luz y vista de cualquier ciudadano, generando un estado de alarma y zozobra entre la población.

Sin duda, el enfoque se concentra en un fenómeno criminológico que trasvasa el umbral de lo cotidiano y lo convencional de la delincuencia, de ribetes distintos a los hasta hoy conocidos. Estamos ante una delincuencia cuya complejidad y sofisticación radica en varios aspectos, a saber, no solo por la pluralidad de miembros que la componen, por lo jerarquizado de la estructura o la división de funciones que recalca entre sus integrantes, sino sobre todo por la ramificación y extensión de su ilícita operatividad, pues la multiplicidad de delitos que se le atribuyen a la organización tienen que ver con acometimientos criminales en territorios de varios países, tal vez uno o varios *modus operandi* que se manifiestan de forma permanente y sistemática, dando lugar a su carácter “transnacional”, en medida y a consecuencia de la globalización (De La Cruz Ochoa, 2006, p.50) . A esto debe añadirse las ingentes sumas de dinero que reportan dichas actividades ilícitas como ganancias (Luciani, 2011, p.11). En resumen, la organización, la práctica, la determinación, el desorden con los métodos judiciales legales, la coexistencia de diferentes complementos de trabajo o catálogos dentro de la misma organización y las acciones concertadas a largo plazo cambian los actos criminales. organizados en una actividad que difiere significativamente de la delincuencia normal. (Gimenèz, 2015, p.341).

Según la Convención de Palermo, enfrentar eficazmente la delincuencia organizada transnacional supone relativizar el principio de soberanía estatal, para dar paso a la justicia universal y a la cooperación jurídica internacional, el

firme compromiso de eliminar las barreras legales existentes, los impedimentos jurídicos y así sentar las bases de una justicia penal internacional.

Las bondades y ventajas de la ciencia y la tecnología no solo son empleadas para fines estrictamente lícitas, en cuanto a la consecución de objetivos económicos y empresariales amparados por el orden jurídico, al ser puestos al servicio por las grandes corporaciones delictivas, generando mecanismos sofisticados en la realización de sus planes operativos, propios del lavado de activos, de la ciber-delincuencia y otras ilicitudes afines. Esta sofisticación, en cada medida, se dice, se debe al avance de las nuevas tecnologías que son aprovechadas por las organizaciones criminales para delinquir con una mayor facilidad ya sea porque las utilizan como medios de comunicación, para obtener información sobre las actividades que desarrollarán o bien como modus operandi de la acción criminal y que esas actuaciones queden impunes (Zafra, 2005, p. 565).

1.3.3. Principios

1.3.3.1. Principio de racionalidad en función al proceso inmediato

“El procedimiento inmediato es un procedimiento penal especial y también una forma de simplificación procesal, que se basa en el poder del estado para ordenar la respuesta del sistema penitenciario de acuerdo con criterios de racionalidad y eficiencia, especialmente en los casos en que no tiene sus propias características actos de investigación importantes”. (Acuerdo plenario núm. 6-2010 / CJ-116) Cumple los criterios de simplificación del procedimiento, ya que tiene como objetivo acortar el procedimiento lo más posible. (Castañeda, 2009, p. 304) Su forma legal no se basa en la idea objetiva o consensuada, sino en la existencia de una circunstancia objetiva desde el primer momento, que se asocia con la conciencia y evidencia de los elementos de la acusación que planteamos con credibilidad la realidad del delito ante el objetivo de la aplicación de la ley y la intervención del acusado, ya que, con la misma comprensión del tema, se pueden encontrar las pruebas necesarias para su relación: víctimas, testigos, pruebas y demandantes. En aras de la rapidez del proceso penal, la fase preparatoria de la audiencia se toma como punto de

partida, evitando que las fases de investigación preparatoria se realicen y la mediación de un proceso conjunto. (Herrera, 2004, p. 90)

Sin embargo, debe anotarse que, entre sus cuestionamientos, se impide a las partes ejercer de manera adecuada su derecho de defensa al limitarse por cuestiones de celeridad la posibilidad de cuestionar las diligencias preliminares dentro de la etapa de investigación propiamente dicha, trasladándose en consecuencia ese cuestionamiento al contradictorio del juicio oral. Esto es, debe entenderse que el representante del Ministerio Público, con los únicos elementos de prueba con los que contará para sustentar su acusación, son los recabados en las diligencias preliminares, dependiendo de su eficacia y validez, por lo tanto, el éxito de su teoría del caso.

La naturaleza legal del proceso inmediato, es decir su esencia, o característica principal, se basa en la inmediatez, velocidad, economía y economía de recursos como el tiempo y otros aspectos innecesarios. En este sentido, el objetivo inmediato del proceso inmediato es resolver rápidamente los conflictos de intereses en casos donde no se requiere una investigación larga o compleja. (Terragni, 2012, p. 12), prepara el camino de la terminación anticipada donde se flexibiliza el principio de legalidad, sin desnaturalizarlo libera un ámbito de discrecionalidad y por lo tanto de disponibilidad en el fiscal para los efectos de habilitarlo para negociar la penal con el imputado. (Hurtado, 2016, p. 159)

1.3.4. Teoría

1.3.4.1. Teoría de flagrancia delictiva presunta y su justificación en el proceso inmediato

El profesor Peña (2016), advierte que el orden ciudadano, definida como “el beneficio socio agrupado en orden a la defensa y garantía en el ejercicio de todos los derechos fundamentales relativos a la persona humana y que se relacionan directamente con la obligación que tiene el Estado de prevenir y luchar contra la criminalidad como fenómeno social, manteniendo la paz y la tranquilidad social”, se encuentra sitiada en el Perú por tres tipologías criminales bien definidas en términos fenomenológicos descritas en los siguientes bloques: i) la criminalidad urbana y convencional, ii) la delincuencia

organizada; y, iii) la criminalidad organizada. En consecuencia, estableciendo la competencia de nuestro tema, diremos que el proceso inmediato regulado en el D. Leg. N.º 1194 (en adelante la norma) ha asumido una lucha frontal del primer bloque de las tres tipologías criminales antes señaladas. (p. 13-14)

Así, el Ministerio Público dentro de este ámbito de competencia, en su nuevo rol de magistrado litigante, tiene como desafío materializar y llevar adelante con éxito, día a día en los estrados judiciales de flagrancia y en igualdad de armas con la defensa del imputado, una lucha frontal contra la criminalidad urbana y convencional llevando de la mano, como herramienta procesal, la norma que en un orden gráfico de ideas regula operativamente los encuentros y desencuentros entre los casos de flagrancia y proceso inmediato, donde el proceso de terminación anticipada constituye el matrimonio perfecto entre ambas instituciones, materializando el éxito final del objetivo de la norma. Sin embargo, la confesión sincera, como institución procesal, a nuestro criterio, viene siendo desaprovechada al prohibirse su utilidad en los casos de flagrancia presunta, por lo que urge su inmediata habilitación a efectos de sumar mayores victorias en nuestra lucha diaria.

La aplicación de los beneficios de la confesión sincera para los casos de flagrancia presunta tiene como sustento la necesidad de la declaración de certeza que requiere el juez para dictar la sentencia y dar por concluida la causa contando con el consentimiento de los principales sujetos procesales en una terminación anticipada.

1.3.4.2. Teoría de la pena en función a su magnitud y significado social o político criminal

La política penal es una serie de disposiciones relativas a las herramientas, pautas, habilidades y equitativos que rigen la coerción penal, e indica que, en este último concepto, existe un vínculo estrecho entre el derecho penal y el derecho penal procesal lo cual es importante para el diseño, es responsable de la política penal y como eje estructurante del llamado sistema penal o sistema de justicia penal. A este respecto, no se puede negar que el estudio del derecho penal y el derecho procesal penal deben abordarse a partir de elementos que

nos permitan comprender la política penal, pero también es importante hacerlo en utilizando una política criminal modelo. En ese sentido, conviniendo con el legislador que el criterio directivo que sustenta las reglas contenidas en la norma responden a una necesidad de descongestionar la carga procesal, dotando de celeridad y eficiencia a los procesos de investigación y juzgamiento en los casos de flagrancia y de ciertos delitos, debe de dotarse a esta la norma de todas la herramientas procesales existentes para obtener los planteados, aunque para ello se tenga que renunciar a la sobre penalización, institución a la cual ha recurrido últimamente nuestra legislación penal. (Ibáñez, 2000, p. 37-40-46)

En ese orden de ideas, siguiendo a Penín (2013), la tarea del derecho penal, es decir, las normas penales, debe distinguirse del objeto de la sanción que se impondrá en el presente caso. Si el derecho penal debe servir como una protección subsidiaria de la propiedad legal y, por lo tanto, del libre desarrollo del individuo y el mantenimiento de un orden social basado en este principio, esta tarea solo determina los comportamientos que se determinan. El estado puede amenazarlo con dolor. Sin embargo, esto no significa que la pena por haber cumplido el mandato de derecho penal aún se haya decidido. (p. 15)

De hecho, la determinación judicial de la sentencia se basa en un hecho histórico legalmente verificable, así como en la cantidad y la importancia penal, social o política de las consecuencias penales de naturaleza punible. Así, el juez en una sentencia emite hasta tres juicios importantes: juicio de subsunción (verifica la relevancia penal de la conducta), declaración de certeza (a la luz de las evidencias existentes, decide, la inocencia o culpabilidad del inculpado con base en los hechos probados), y por último, individualización de la sanción (define la calidad e intensidad de las consecuencias del delito). (Prado, 2015, p. 48) En consecuencia, en el trámite del proceso inmediato, consideramos que la aplicación de los beneficios de la confesión sincera para los casos de flagrancia presunta, aquí planteado, tienen como sustento la necesidad de la declaración de certeza que requiere el juez para dictar la sentencia y dar por concluida la causa contando con el consentimiento de los principales sujetos procesales en una terminación anticipada.

Así, debemos señalar que en la práctica, en las audiencias de incoación del proceso inmediato, la ausencia de este beneficio, agregado a las penas muchas veces elevadas y desproporcionadas, trunca el acceso a la terminación anticipada incoada por el Ministerio Público, toda vez que la defensa del inculpado procede acometer y diezmar, a través de recursos técnicos de defensa, cada uno de los elementos de convicción acumulados en las diligencias preliminares, disminuyendo así, en el juez, a su mínima expresión la declaración de certeza, necesaria para acceder a una sentencia inmediata, con el correlato que los pedidos efectuados por el Ministerio Público sean declarados improcedentes, por la necesidad de actuación de una serie de medios de prueba, remitiendo el proceso a una vía ordinaria (fracaso del objetivo político-criminal de celeridad en la administración de justicia perseguida por la norma); y en otros supuestos, abona a la impunidad, toda vez que, en los casos en que se declara procedente el proceso inmediato, se procede absolver al inculpado por duda razonable por los defectos formales de los medios de prueba y las limitaciones logísticas y técnicas en el juicio oral para reproducir las mismas.

1.3.4.3. Flagrancia delictiva, confesión sincera y proceso inmediato-terminación anticipada.

Como sabemos, la norma reglamenta el procedimiento lindante en asunto de disturbios civiles y estipula que el fiscal bajo su responsabilidad (Soler, 1992) debe solicitar abrir el caso si se presenta una de las siguientes hipótesis: a) El acusado se sorprendió y Delito flagrante celebrado en todos los casos del art. 259 el CPP; b) el acusado admitió haber cometido el delito, s. 160 el CPP; o (c) la evidencia reunida durante el juicio previo y después de entrevistar al acusado es obvia.

La prohibición de plano de los beneficios de la confesión sincera, para los casos de reincidencia y habitualidad, resultan discriminatorios por cuanto etiquetan de entrada al imputado de quien se pone en tela de juicio su presunción de inocencia, privándosele del derecho de acceder a un beneficio premial sin una justificación coherente con los fines de la norma.

Como podemos ver, el legislador, en la norma, recurre a tres piezas procesales muy específicas: flagrancia delictiva, confesión sincera y proceso inmediato-terminación anticipada. Las cuales, en teoría, dentro de un mecanismo de engranaje y en una interacción apropiada y permanente son capaces de lograr la velocidad requerida para una administración de justicia célere, económica y eficaz, lo que finalmente es el fin de la norma. Sin embargo, quienes laboramos día a día con este mecanismo podemos percatarnos de que cuando el legislador en algún momento decidió ampliar la flagrancia delictiva, creando un híbrido al cual denominó flagrancia presunta, dañó sin querer la funcionalidad de la confesión sincera, instrumento que al no lograr la amalgama perfecta con los otros dos elementos frustra muchas veces en la práctica la funcionalidad del todo. Para entender ello, vamos a explicar muy brevemente cada una de estas instituciones y comprobar lo afirmado.

1.3.4.4. Teoría de la determinación de la pena

Las dos formas clásicas de sancionar a quienes cometen delitos a través de una organización criminal son, por un lado, aplicando el delito de organización criminal propiamente dicho y, de otro lado, por medio de la aplicación de las circunstancias agravantes específicas que se estructuran acompañando a cada tipo penal. La regla general es que no pueden aplicarse simultáneamente en razón del principio del *ne bis in idem*.

Así por ejemplo, el delito de tráfico ilícito de drogas se sanciona, en cualquiera de sus modalidades, en el art. 296 del CP y, si la persona actuara en grupo de tres personas o integrara una organización criminal, se aplicaría la circunstancia agravante del 297.6 del CP cuya pena conminada es no menor de 15 ni mayor de 25 años, de 180 a 365 días-multa e inhabilitación conforme al art. 36, inc. 1, 2, 4, 5 y 8.

El problema se presenta cuando se comete un delito a través de una banda criminal, pues surge la incógnita de identificar qué pena se debería aplicar si el tipo penal no contempla dicho supuesto como una circunstancia agravante específica.

Existen tipos penales que albergan en paralelo tanto una agravante por pluralidad de agentes como integración a una organización criminal con penas conminadas diferentes, tal como ocurre en la materia penal que es el robo, concretamente en el art. 189, el primero en el inc. 4, primer párrafo (pluralidad) y el segundo en el párrafo *in fine* (organización criminal). En este caso no existe un *quantum* definido en la norma para el supuesto de robo en banda criminal.

Una propuesta de solución frente a la falta de una circunstancia agravante por “*integración a una banda criminal*”, en aplicación del *principio de pena justa*, es establecer una *pena intermedia* entre la pena conminada para la agravante de pluralidad de agentes y la agravante por integración a una organización criminal.

1.3.5. Doctrina

1.3.5.1. Flagrancia delictiva

El concepto de flagrancia criminal es complejo, ya que actualmente cubre al menos tres situaciones diferentes (flagrancia clásica, casi flagrancia y sospecha de flagrancia). Como estado, es la situación objetiva y concreta en la que el acusado es descubierto y arrestado en el momento exacto en que se cometió el delito perseguido o descubierto inmediatamente dentro de las 24 horas posteriores al asesinato del delito con efectos o instrumentos utilizados por o con el fin de cometer el delito, o con signos en sí mismos o en su ropa que indiquen su probable existencia o participación en El crimen. Como institución judicial-penal, es el instrumento procesal que permite que la policía intervenga y sea arrestada de inmediato.

San Martín Castro, refiriéndose al concepto natural, señala que la flagrancia delictiva exige las notas de inmediatez personal, temporal y la necesidad urgente de la intervención policial. Es cuando el sujeto es sorprendido en el teatro de los hechos realizando actos de ejecución del delito, en una relación inmediata y directa con los bienes delictivos o con la ejecución del delito. (Rubio, 1981, p. 804) Agrega que la cuasiflagrancia incluye al individuo que logra huir de la escena del delito pero es perseguido e inmediatamente detenido después de cometerlo o intentarlo, criticando finalmente la figura de la

flagrancia presunta, al señalar que de la evidencia se pasa, cualitativamente, a la probabilidad, ciertamente lejana y de dudosa base convictiva, señalando que la crítica a este supuesto de flagrancia se debe a que el sujeto no es sorprendido ni en la ejecución ni en la consumación del hecho, tampoco es perseguido luego de la comisión del ilícito. (Prado, 2013, p. 804)

Por su parte, el profesor Gimenez (2015), señala que:

En la mayoría de los ordenamientos procesales se ha establecido una definición de flagrancia amplificada englobando la flagrancia clásica (cuando el autor es hallado en el preciso momento de la comisión del hecho delictivo); la cuasi flagrancia (el sujeto es descubierto durante la ejecución o consumación del delito, pero al lograr escapar es inmediatamente capturado sin mediar interrupción); y, flagrancia presunta (no se ha presenciado al sujeto cometer el delito, pero se tiene indicios razonables para suponer que está vinculado de manera que la cualidad de autor, le es atribuido). (p. 49-50)

En ese orden de ideas, nuestra postura consiste en advertir que en el supuesto de flagrancia presunta, el legislador, al obligar al Ministerio Público a incoar el proceso inmediato en los casos de flagrancia “en cualquiera de los supuestos del artículo 259”, no ha logrado distinguir, tal como lo sostiene el autor antes citado, que cualitativamente nos encontramos en otro escenario pasando de la evidencia y de la certeza a la probabilidad (de la participación del intervenido en el hecho imputado), lo que se traduce en la práctica, tal como lo hemos sostenido que estas solicitudes, sean declarados improcedentes por los juzgados de flagrancia, resolución que por cierto, en muchos casos, no es apelada por el representante del ministerio público. Por ello, consideramos que si bien es cierto, en principio, que la flagrancia presunta legitimaría en la práctica, la inmediata intervención y detención del imputado para una investigación exhaustiva de su posible participación en los hechos delictuosos; sin embargo, esta situación (de necesidad urgente de la intervención policial) no debe confundirse con la evidencia cierta y manifiesta de la responsabilidad penal del intervenido, por cuanto, a las 24 horas de acaecido los hechos, se habrían desvanecido las notas propias de inmediatez personal e inmediatez temporal de

este con el delito, razón por la que no se puede pretender la procedencia sin más, del proceso inmediato, tal como lo sostiene la norma.

Confesión sincera

El Código Procesal Penal clasifica la confesión del imputado como medio de prueba, advirtiendo que para ser tal debe consistir en la admisión sincera y espontánea de los cargos formulados en su contra. Agrega que solo tendrá valor probatorio cuando esté debidamente corroborada por otros elementos de convicción y haya sido prestada, en presencia de su abogado, en el estado normal de las facultades psíquicas, de manera libre y espontánea ante el juez o el fiscal.

Por su parte, la jurisprudencia, desarrollando esta institución procesal, ha agregado que la misma debe tener como propósito colaborar con la administración de justicia, aportando a la declaración de certeza que debe tener el juez al momento de dictar la sentencia. En ese sentido, la declaración del imputado debe ser útil para contribuir a la corroboración de las evidencias existentes; uniforme, aclarando las posibles dudas sin variar la narración de los hechos a lo largo de todo el proceso. (Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116)

Finalmente, después de que el Dr. Taboada Pilco señalara que “en un sistema de acusación controvertido, la admisión también se ve como una decisión estratégica para lograr beneficios de recompensa concretos, como el uso de diferentes soluciones alternativas para resolver el conflicto penal. En algunos casos, la condena puede evitarse perjudicando a la víctima, la víctima es efectivamente reparada de antemano (principio de conveniencia), en otros casos, la condena, la pena se reduce a un nivel por debajo del mínimo legal, sin que el caso sea objeto de una audiencia pública (cierre anticipado del proceso). (Luciani, 2011)

Sin embargo, en la práctica debemos señalar que muchas veces los jueces penales, amparados en una interpretación literal del art. 161 del CPP, en las audiencias de incoación del proceso inmediato y terminación anticipada de manera automática y mecánica descartan de plano la aplicación de los beneficios de la confesión sincera a los casos de flagrancia delictiva en todos

sus supuestos. Ello, a mi criterio, constituye un grave error y viene perjudicando la operatividad de la norma.

En efecto, si bien es cierto que el mencionado dispositivo señala que el beneficio de la confesión sincera es inaplicable en los supuestos de flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso; sin embargo, también es verdad que esta pretendida irrelevancia de la admisión de los cargos por parte del imputado no se ajusta a los casos de la flagrancia presunta, donde la teoría del caso del Ministerio Público ha pasado de la evidencia y certeza propia de la flagrancia clásica, a la probabilidad y presunción propia de la flagrancia presunta; donde al haberse desvanecido las notas propias de inmediatez personal y temporal del imputado con el delito, la confesión sincera resulta a todas luces ser útil, conducente y oportuna (al menos para lograr los fines del proceso inmediato), toda vez que, como un medio de prueba, al corroborar cada una de las evidencias recogida en las diligencias preliminares, unifica las teorías del caso fiscal-imputado, creando en el juez la declaración de certeza necesaria a efectos de que en un proceso veloz pueda declarar la responsabilidad penal del inculpado. Se objeta a esta posición (confesión sincera en los casos de flagrancia), que la misma ya no sería espontánea ni sincera porque en el fondo obedecería a que el imputado se encuentra obligado, arrinconado a la luz de las evidencias a confesar su delito sin ninguna otra opción; sin embargo, debemos advertir que la propia práctica judicial se ha encargado de desmentir esta afirmación, cuando el abogado de la defensa decide asesorar a su cliente (ante la ausencia de un derecho premial) que de manera libre y espontánea proceda a negar los cargos formulados en su contra, cuestionando al mismo tiempo cada uno de los medios de prueba aportados por el Ministerio Público, originando un entrapamiento del proceso inmediato. (Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116)

Cabe señalar brevemente que, a nuestro criterio, la prohibición de plano de los beneficios de la confesión sincera para los casos de reincidencia y habitualidad, resultan discriminatorios, por cuanto etiquetan de entrada al imputado de quien se pone en tela de juicio su presunción de inocencia, privándosele del derecho de acceder a un beneficio premial sin una justificación coherente con los fines

de la norma; perdiendo de vista las necesidades de la actividad probatoria que se requieren en el caso concreto, por cuanto tan útil, pertinente y conducente puede ser la confesión sincera de un reincidente o habitual de uno que no lo es, cuando en ambos casos, en palabras de San Martín Castro, “no se cuenten con datos sólidos que produzcan convicción razonable de la realidad del delito y de la vinculación del imputado con su comisión”. (Pérez, 2014, p. 17)

Por ello, creemos que en el caso concreto, dejando de lado el etiquetamiento del imputado, debe atenderse a las evidencias e indicios que lo vinculen con el hecho criminal y, de encontrarse dentro de los alcances de la flagrancia presunta, desde una óptica netamente procesal, al mismo debe permitírsele acceder a los beneficios de la confesión sincera, ello en aras de proporcionar una mayor dinámica al proceso inmediato, “coadyuvando a una justicia penal más rápida y eficaz, por lo que ante una sobrecarga procesal, la admisión de los cargos criminales por parte del imputado permite un alivio en las tareas persecutorias y probatorias, para así concentrar los mayores esfuerzos en las causas más complejas”. (Peña, 2016, p. 654 y 655)

1.3.5.2. Análisis del tipo legal de banda criminal

Artículo 317-B del Código Penal

Uno que forma o integra una unión de dos a varias personas; que el objetivo o el objetivo de la Comisión es cometer crímenes juntos sin respetar algunas o algunas de las características de la organización criminal a que se refiere el artículo 317; es sentenciado a una pena privativa de libertad de al menos cuatro o más de ocho años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa.

El delito se manifiesta en una variedad de situaciones y contextos criminológicos, según el tipo, los medios y el contexto en el que tuvo lugar un hecho criminal. Dada una descripción sociológica del presente, en la que los crímenes cometidos en nuestro territorio son innumerables, observamos diferentes frentes en los que están representados estos fenómenos criminales. Por lo tanto, no es posible analizar estos fenómenos criminales a nivel criminológico, desde una perspectiva monolítica y unilateral, sino desde una

perspectiva amplia y conservadora y, por lo tanto, diseñar una política criminal efectiva y eficiente sin aclarar las garantías fundamentales del derecho penal democrático.

En el afán de desplegar efectos más intimidantes a quienes protagonizan estos actos luctuosos de nuestro quehacer nacional, no se vio mejor idea que penalizar la figura de la “banda criminal”, aquella agrupación de individuos que se juntan con el propósito inequívoco de cometer delitos, mediando la convergencia de voluntades criminales, sin cumplir con algunos de los presupuestos que se requieren para la materialidad del delito de organización a delinquir.

Se trata de la punición de una especie de organización a delinquir imperfecta que, por motivos de política criminal, ha merecido por parte del Poder Ejecutivo una tipificación legal autónoma, dejando de lado la institución jurídico-penal de “autoría y participación”. Tal razón puede encontrarse en la falta de coherencia y sistematicidad entre la parte general y la parte especial, como en la posibilidad de sancionar a estos agentes, sin la necesidad de que se verifique la comisión de un hecho punible, el adelantamiento de las barreras de intervención del derecho penal, cuentan con el refrendo sociológico de la “sociedad del riesgo” como los derroteros del llamado “derecho penal del enemigo” que se asoma habitualmente en contextos de especial conmoción pública.

1.3.5.3. Concepto de banda criminal: Antecedentes legislativos

En el caso de los casos penales, se cree que es una cultura legítima, una interpretación normativa con respecto a los valores constitucionales, y debido al riesgo, no es fácil determinar la importancia de las cifras incluidas en el derecho penal. Tenga una idea que pueda reducir el alcance de muchas exposiciones ecológicas (estrictamente el principio "legal p"). Una situación similar ocurrió en el caso de "crímenes organizados", donde los legisladores finalmente decidieron hacer elementos constitucionales, como en la Regla 3007.

En un caso especial, en la expresión típica de la relación entre las personas que cometen un delito, quienes cometen una serie de actos delictivos, a voluntad, acuerdan que corren el peligro de una forma inesperada de cómo se desarrolla el crimen planeado. Se puede hacer sin planificación y configuración adicionales. Como veremos más adelante, la aceptación legal de textos punitivos motiva la necesidad de una mayor represión del clan por parte de organizadores criminales que han causado pánico y ansiedad en la población debido a la violencia, la injusticia y el crimen que afectan la injusticia. Ha sido otorgado. Activos legales básicos con un enfoque particular en crímenes heredados como el robo y la extorsión, vida, cuerpo y salud.

Cuando la categoría dogmática de la teoría del crimen intentó obtener una resolución conceptual de problemas y contenido (claro real), las instituciones que analizaron causaron pérdidas. Este es un claro ejemplo de secuenciación de código a medida que avanza el tratamiento en la sección general. Después de todo, para hacer una lista de situaciones agravadas, la visión de una política criminal muy rica en la declaración casuística tendrá que reunir a la mayoría de la gente de la Comisión de Delitos por razones que apoyan un castigo más intenso. Son dos planos representados que muestran la intersección de los llamados "grupos criminales", que no confirman que se hayan cometido ciertos delitos, y que existe una brecha notoria en el caso penal de los grupos criminales.

Sin lugar a dudas, nos enfrentamos a la interconexión de las personas antes de unirse a numerosas personas que planifican y cometen una serie de delitos, a veces sin la ayuda de las capas internas y las organizaciones que apoyan el funcionamiento sistemático de las organizaciones criminales.

Del mismo modo, la aparición de escenarios criminales siempre comienza al comienzo de las estructuras sociales y políticas que han tenido lugar en otros territorios del mundo, su participación en actividades y eventos sociales especiales nocivos, y algunos de los principales síntomas del delito. Con el tiempo, adquieren una cierta cantidad de organización y jerarquía, que con el tiempo se convierte en un signo de crimen organizado.

Los militantes dicen que Rubio es una compañía de personas que tienen armas y quieren cometer crímenes bajo uno o más jefes. La delincuencia preventiva genera cifras basadas en los riesgos para la sociedad y el estado, por lo que no es necesario cometerlos (Rubio, 1981, p. 76). En la palabra terani, banda significa un grupo de personas unidas para propósitos de ataque. En general, este ataque aumenta la efectividad del ataque y aumenta la vulnerabilidad de la víctima. Estos factores elevan el nivel de injusticia y, por lo tanto, aumentan la respuesta criminal (Terragni, 2012, p.56).

Como advirtió el Derecho Penal Comparado, las figuras criminales de la "organización delictiva" se remontan a la sistematización legal de ayer hace unos años. Criminal La política criminal ha visto que los castigos más estrictos deben ser castigados antes de cometer ciertos delitos. La ayuda de un grupo de personas con riesgos sociales evidentes debería ser la base de la reacción penal legal ante contornos más serios.

Apele a la fórmula como se describe en la técnica. El 317-B de CP es políticamente innecesario. La capacidad de comunicar peores subtipos de comportamiento a múltiples agentes, ya que faltan algunos elementos o presupuestos para que puedan formar una organización de tipo delito que cometa un delito, frente a prácticas comunes de coautoría o, en algunos casos, transferencias en el pasado.

Banda es una asociación con el propósito de cometer crímenes inciertos. Según el Código Penal argentino (Ziffer, 2015, 255, 256 páginas), Soler "enseñó una imagen del arte. Se entiende que 210 se relaciona con una reunión de tres o más personas que desean sofocar una asociación ilegal y realizar actividades contra la ley" (Soler, p. 257). Por lo tanto, un acuerdo penal no constituye un vínculo, para el cual se requiere un determinado elemento del período y varios delitos propuestos. La ley penaliza a los participantes de este tipo de asociación por el hecho de que se convierten en miembros. Suponga que una gran cantidad de agentes no configuran la cinta. (Buompadre, p.66).

El autor Zúñiga (2016) anota que la intervención de tres o más personas es solo un caso de codelincuencia necesaria, excluida de los principios de la participación (p.448), por lo que estamos, en realidad, ante la figura del

concurso plural de agentes, en el marco de una hipótesis de agravación en los delitos contra bienes jurídicos fundamentales, cuya contemplación dogmática da lugar a un típico caso de coautoría, por la horizontalidad en que se mueven estos individuos.

El empleo de tales instituciones participativas (complot, cuadrilla y banda) respondió a la tendencia del siglo xix de contribuir a la simplificación y claridad de los conceptos, cuando la teoría de la participación criminal no había alcanzado aún su madurez (Soler, 1992, p.449), lo cual no se puede postular hoy en día, merced al prolijo desarrollado adquirido por la ciencia penal en el umbral del siglo xxi. Hoy esa técnica legiferante no resulta conveniente.

Insistimos en la idea según la cual apelar a fórmulas como la descrita en el art. 317-B del CP, por las que el Poder Ejecutivo da estampa en la rotulación de La "organización criminal" es un caso común de coautoría (acuerdo claro entre agentes) si falta el elemento o presupuesto, para constituir una organización del tipo de delito que comete el delito o ii en algunos casos, como en tecnología, robo y robo con agravantes Como es el caso, existe la posibilidad de exacerbar el comportamiento del subtipo peor en varios agentes. CP 297(circunstancia agravante del TID).

La justificación de tal acriminación en el rótulo de los delitos contra la paz pública es el propósito político criminal de punir toda confluencia delictiva de personas sin necesidad de comprobar que sus miembros hayan cometido un hecho punible en particular (Peña, 2016, p.191-202). Empero, nos preguntamos si una conjunción de personas desprovistos de ciertas dosis de organización y estructuración funcional están en capacidad de perturbar la paz pública.

1.3.6. Legislación comparada

1.3.6.1.Globalización y crimen organizado

La criminalidad es sin duda un fenómeno social, por tanto, su movilidad, dinamismo, organización y variabilidad está condicionada a las grandes transformaciones sociales y económicas de una determinada sociedad. No se pierda de vista que la política criminal es en esencia contemplativa y valorativa a la vez.

En este mundo globalizado, al albor de la desregulación económica y del desarrollo de los medios de comunicación, el crimen global esa gran maraña de redes criminales que se entreteje principalmente en la economía criminal, donde se producen los tráficos ilícitos de bienes y servicios de un país a otro ha crecido de manera exponencial, interconectándose las organizaciones criminales de distinto signo, al colaborar profesionales con ellas, tercerizando algunos servicios, comprometiendo los gobiernos de algunas naciones, en un mundo con claro-oscuros difíciles de discernir (Zuñiga, 2016, p.37) .

La globalización (De La Cruz Ochoa, p.8) de la economía es el factor más importante que ha influido en el desarrollo y expansión de la criminalidad de nivel mundial, al posibilitar explotar países con instituciones débiles con deficientes regulaciones penales que conlleven en la práctica la impunidad de sus conductas, y los llamados paraísos fiscales (nótese que la mayoría de países europeos cuentan con lazos en algún territorio al que no llega su normativa internacional) (, 2013, p.33).

Es sabido que en el Perú se ha producido una masificación de la operatividad de estructuras criminales de diversa envergadura y ámbito territorial de actuación criminal, involucrados en graves crímenes y teniendo como víctimas a muchos ciudadanos. Contexto criminológico que repercute en la propia convivencia ciudadana, desestabilizando la seguridad pública de nuestra sociedad, indispensable para el desarrollo tanto social como individual. Ello augura un movimiento incansable del legislador y de la autoridad gubernativa, en un asunto de alto interés público, donde el derecho penal se convierte en una suerte de panacea a toda la conflictividad que se suscita en nuestra realidad social, deviniendo en intervenciones punitivas que desbordan sus márgenes legítimos de reacción jurídica.

Estado de peligro y de riesgo permanente para la incolumidad de los bienes jurídicos personalísimos (v. gr., la vida, el cuerpo, la salud, etc.) como para los estrictamente supraindividuales (la paz y el orden público). Las estrategias político criminales se manifiestan en diversos planos de la institucionalidad democrática del país, así como desde un ámbito internacional (Ibañez, 2000, p.126), no solo en lo que respecta a la ley penal, sino también en la creación de

unidades especializadas de los órganos de persecución penal, habiéndose creado en el Ministerio Público años atrás, el subsistema de “Crimen Organizado” (FECOR), dando resultados importantes en la lucha y combate contra este flagelo social, habiéndose desarticulado y desmantelado una serie de organizaciones delictivas en todo lo ancho y largo de nuestro territorio nacional. Fuentes oficiales de dicha división especial de la fiscalía dan cuenta que entre enero a diciembre del 2016 se ha logrado la desarticulación de 45 organizaciones criminales a través de los operativos realizados en diversos puntos del país, con mayor incidencia en las ciudades del norte (Trujillo, Chiclayo, Tumbes) dedicadas a delitos graves como tráfico ilícito de drogas, extorsión y sicariato.

1.3.6.2. Lineamientos de política criminal frente al crimen organizado transnacional

En este alud, son diversas las respuestas, acciones y mecanismos legales que se articulan desde una formulación lata de nuestra política criminal, en cuanto a la sanción de normativas jurídico penales encaminados a una eficaz prevención y represión de este fenómeno criminal, como fue la dación de la Ley N.º 30077, *Ley contra el Crimen Organizado*, la incorporación del tipo penal de reglaje o marcaje, así como sendas modificaciones en el delito de organización a delinquir. De hecho, audaz nuestro legislador en proponer un diseño conceptual de “crimen organizado” (Zaffaroni, p. 53) (Giménez, p.338) (Zafra, p.562) en vista de su acusada complejidad, pero importante en orden a la adecuación y sistematización de nuestra legislación penal a los convenios y tratados internacionales sobre la materia, de los cuales el Perú es parte, considerando los diferentes esquemas y modelos que pueden vislumbrarse de este mismo fenómeno, desde una visión más acorde a la perspectiva internacional, la delincuencia organizada transnacional, que precisamente ha golpeado fuertemente la región de Latinoamérica: casos de corrupción de empresas brasileñas en contratos y adjudicaciones de obras públicas. Grandilocuente criminalidad que da cuenta de una delincuencia de evidente rasgo transnacional, pues sus ilícitas operaciones se realizaron en diversos países de región (Ferrajoli, p.14), se dice que 11, a partir del acuerdo de delación

premiada efectuada por las empresas Odebrecht y Braskem, ante las autoridades fiscales y judiciales del Distrito Este de Nueva York, USA.

Su trabajo es especializado y se enfoca en un sector criminal específico - explica Prado Saldarriaga. Sus actividades corresponden a un proceso de planificación lineal anterior y se llevan a cabo en un área de internacionalización limitada que puede cubrir países fronterizos o países vinculados por un ciclo de producción o comercialización. (Prado, 2013, p. 78).

El carácter transnacional de las organizaciones criminales modernas requiere, como está bien expresado en la enseñanza, el tratamiento del derecho comparado. Se trasladan de un país a otro para buscar situaciones legales favorables en las que, gracias a mejores leyes, personal legal o prisioneros mal capacitados, tengan más posibilidades de impunidad (compras en foros) y corrupción fácil. (Zuñiga, 2016, p.36). En todo caso, la transnacionalización del crimen y de sus beneficios dificulta tanto su investigación como su represión por la necesidad de colaboración entre los Estados, habitualmente llena de dificultades (Penin, 2016, p.39).

No se puede enfrentar eficaz y eficientemente una criminalidad de semejantes aristas y características con los instrumentos y herramientas tradicionales del derecho penal y el derecho procesal penal, algo que tomó en cuenta el legislador nacional al perfilar normativas específicas en tal sentido, por una parte la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal del 2004, la necesidad de implementar técnicas especiales de investigación (agente encubierto, agente especial, operaciones encubiertas (D. Leg. N.º 1307 de enero del 2017), la cooperación internacional y la asistencia judicial, la tipificación reformada del delito de organización a delinquir (ART.317, Leg. Nª 1244) y, lógicamente, las elaboraciones dogmáticas y doctrinales en materia penal que en el marco de autoría y participación confieren a los operadores jurídicos criterios interpretativos de imputación válidos en el marco de estructuras organizacionales de la dimensión y complejidad que se tiene a la vista. Así, Luciani destaca que la adopción de normas de investigación eficaces, la firma de normas y convenios internacionales, la racionalización de los mecanismos de cooperación entre los tribunales y la adopción de leyes que

castiguen significativamente las diversas actividades de la delincuencia organizada conducen a formas de demostración en las leyes de se ha convertido en la mayoría de los países (Luciani, p.11). Este mismo autor señala que la sensación de inseguridad aqueja prácticamente a todos los ciudadanos del mundo frente al accionar de estos grupos organizados y ha llevado a que los países, en mayor o menor medida, extremen sus mecanismos de protección y, en primera línea, activen la reacción jurídico penal. Vaya que dicha apreciación calza perfectamente en el estado actual de la política penal en el Perú, donde el contexto de inseguridad ciudadana que padecen nuestras ciudades ha encumbrado al derecho penal como la primera línea de intervención, en el marco de decisiones legislativas no necesariamente promocionadas por la racionalidad en la valoración principista, sino más bien por el grado de percepción cognitiva de la población hacia el crimen.

“La calma pública y el orden público se presentan como conceptos equivalentes en términos de contenido, pero pueden reflejarse mejor en la idea de calma, ya que reflejan el aspecto de la alarma colectiva como una base más sólida de la naturaleza criminal de la asociación ilegal..

Parafraseando a Espinoza de los Monteros, la lucha contra el crimen organizado requiere cierta peculiaridad en tanto que no nos encontramos con las fórmulas habituales de delincuencia, sino que resulta ser algo más agresivo tanto por el modus operandi, como por su estructura misma (Zafra, p.560).

1.3.6.3.Los instrumentos jurídico-internacionales (tratados) frente a la delincuencia organizada transnacional y la corrupción

La Convención de Palermo da patente a la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, la cual declara en su prefacio lo siguiente:

La comunidad internacional ha mostrado la voluntad política de abordar un problema global con una respuesta global. Si los delitos cruzan fronteras, esto también debe ser regulado por la ley. Si el estado de derecho se ve comprometido no solo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no pueden limitarse a usar solo recursos internos y arbitraje. Si los enemigos

del progreso y los derechos humanos van a aprovechar la apertura y las oportunidades de la globalización para lograr sus objetivos, debemos utilizar los mismos factores para defender los derechos humanos y combatir el crimen, corrupción y trata de seres humanos de personas.

La declaración es clara. Enfrentar eficazmente la delincuencia organizada transnacional supone, en primer plano, relativizar el viejo apotegma del principio de soberanía estatal, para dar paso a la justicia universal y a la cooperación jurídica internacional, el firme compromiso de eliminar las barreras legales existentes, los impedimentos jurídicos y así sentar las bases de una justicia penal internacional acorde a los ideales de justicia de la comunidad internacional, en irrestricto respeto a los derechos humanos, con ello del debido proceso y la tutela judicial efectiva. Como resultado, se confirma que después de este Congreso de las Naciones Unidas, se determinó que el fenómeno criminal conocido como "crimen organizado transfronterizo" es un fenómeno que cruza las fronteras nacionales y por lo tanto viola las leyes de varios estados. o afectar a otro país. (Zuñiga, p.46). Si esto es así, no queda más opción que tejer alianzas cooperativas internacionales de las Naciones Parte. Solo a partir de una visión así concebida es que pueden diseñarse modelos políticos criminales internacionales que puedan afrontar con cierto éxito, semejante desafío.

Pueden existir dos modalidades de transnacionalización: por un lado, que la actividad delictiva se expanda a más del territorio de un Estado; y, por otro, la existencia de alianzas entre entramados organizativos para repartir cotas de mercados y mercancías (Zafra, p. 562 y 563).

Líneas adelante se destaca lo siguiente:

Los grupos criminales no han perdido el tiempo aprovechando la economía global actual y las tecnologías avanzadas relacionadas. En cambio, nuestros esfuerzos para combatirlos han sido muy poco sistemáticos y nuestras armas casi desactualizadas. La convención nos ofrece una nueva herramienta para combatir el flagelo del crimen como un problema global. Al fortalecer la cooperación internacional, realmente podemos socavar la capacidad de los delincuentes internacionales para actuar de manera efectiva y ayudaremos a los

ciudadanos en su lucha, a menudo ardua, por la seguridad y la dignidad de sus hogares y comunidades.

La firma de la Convención de Palermo en diciembre de 2000 marcó un paso importante para fortalecer nuestra lucha contra el crimen organizado. Insto a todos los Estados a que ratifiquen la Convención y sus protocolos lo antes posible y que pongan en vigencia estos instrumentos de inmediato.

La importancia de un instrumento internacional promovido por las Naciones Unidas, como la Convención de Palermo, puede verse en el hecho de que se crea una base común mínima para acelerar la cooperación internacional. (Zuñiga, p.43). Se sabe que la Convención de Palermo es una respuesta clara a la delincuencia transfronteriza. La escala e intensidad del crimen internacional ha ido más allá de lo que los gobiernos y el público están dispuestos a aceptar. La Convención es la piedra angular de una nueva estrategia internacional para combatir la delincuencia organizada transfronteriza (De La Cruz Ochoa, p. 220).

Bastaba con corregir los elementos constitutivos del tipo penal del art. 317 del CP y no acudir a una fórmula normativa artificiosa e inoficiosa como la prevista en el art. 317-B, “banda delictiva”.

Los lineamientos de una política criminal internacional están servidos sobre la mesa, en el ámbito de las convenciones mencionadas, dando contenido a estipulaciones de obligatorio cumplimiento por los Estados parte, en lo que respecta a su aplicabilidad en los casos concretos y en lo concerniente a la armonización de los derechos positivos nacionales con dicha normatividad internacional. Señala Luciani que la estrategia internacional se centra en lograr que todas las naciones más o menos industrializadas posean un sistema de prevención y represión penal eficaz contra el crimen organizado (Luciani, p.13).

La incidencia modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1244 en los delitos contra la paz pública 5.1. El delito de organización a delinquir En primera línea, se tiene el tipo penal previsto y sancionado en el art. 317 del CP, mal llamado delito de “asociación ilícita a delinquir (Herrera, 2004), no solo por la

contradicción terminológica que encerraba la misma, sino también por los componentes que integran necesariamente su configuración. La ley penal, como toda obra humana, es pasible de imperfecciones, tanto en su estructuración típica como en su redacción semántica. Esto a pesar de que el legislador debería evitar, conforme el programa político criminal del principio de legalidad, dichos claroscuros, buscando siempre el apego a la determinación normativa. Sobre lo primero, lo inconsecuente en la rotulación, ante un desdoblamiento interpretativo de que podrían existir asociaciones lícitas a delinquir, lo que no resiste el mínimo análisis. Lo segundo, la posibilidad de que un grupo humano que se une a delinquir, y así pueda perturbar seriamente la paz pública, solo las estructuras organizativas criminales cuentan con la suficiente potencialidad para lograr dicho estado de desvalor.

Como puede ver, "calma pública" y "orden público" se presentan como conceptos con el mismo contenido, pero esto se refleja mejor en la idea de "calma" porque refleja más fuertemente el aspecto de la alarma colectiva. Es la base del castigo asociación ilegal (Ziffer, 2002, p.34). Esto calza en nuestra ley penal, en tanto esta figura del injusto se encuentra regulada en el rótulo de los delitos que atentan contra la "tranquilidad" (paz pública).

Como lo hemos sostenido en varios estudios sobre la materia, no es posible que la redacción del tipo, sus componentes de configuración típica vayan a definir con estricta literalidad la conducta del injusto, siempre quedará el espacio para el criterio de interpretación normativa. En el caso que nos ocupa, de acoger una estructura típica mínimamente acorde al comportamiento que se pretende acriminar, de hacer alusión a elementos y factores que en su conjunto exteriorice una manifestación del crimen organizado y no la enunciación de características dispersas y aisladas, como mostraba la redacción primigenia del art. 317 del CP y que de hecho propiciaba un margen discrecional en su interpretación por parte de los tribunales.

Vistas así las cosas, el D. Leg. N.º 1244 tiende a dotar a este tipo legal de una cierta dosis de exhaustividad configuradora, conforme lo demanda el principio de legalidad.

Por lo demás, resultaba inoficioso reglar como agravante del tipo aquellos casos en los cuales la organización estaba dirigida a cometer cierta clase de hechos punibles, ya que tal situación da cuenta de un concurso delictual (ideal) que, por las reglas de la parte general, implican un aumento de pena (Peña, 2015). Consideramos, por tanto, acertado que se haya suprimido dicho listado agravatorio, propio de una técnica legislativa nada depurada en su propuesta reglamentaria.

A su vez, advertimos que la propuesta da coherencia sistemática del tipo penal de organización a delinquir con la Ley contra el Crimen Organizado, Ley N.º 30077, cuyo art. 2 establece lo siguiente:

Para los propósitos de esta Ley, cualquier grupo de tres o más personas que, cualquiera sea su estructura y campo de actividad, compartan diferentes tareas o funciones, se considera una organización criminal estable o indefinida o trabaja con claridad y directamente de manera coordinada y coordinada con el fin de cometer uno o más delitos graves a los que se refiere el artículo 3 de esta ley (Peña, 2016).

Sostener la acriminación de un comportamiento así descrito, que no se encuentra condicionada a que los miembros de la agrupación cometan efectivamente delitos, determina la necesidad de cautelar mínimamente la presencia de ciertos presupuestos, como la estructura organizacional, la división de roles o funciones, la vocación de permanencia, la sistematicidad operativa delictual y el engranaje de sus componentes básicos. Consideramos por tanto que bastaba con corregir los elementos constitutivos del tipo penal del art. 317 del CP y no acudir a una fórmula normativa artificiosa e inoficiosa como la prevista en el art. 317-B, “banda delictiva”.

No toda conjunción de personas que delinque, pues, puede ser calificada jurídicamente como una “organización delictiva”, sin que ello suponga una puerta hacia la impunidad, para ello se cuenta con las instituciones que la parte general regula con respecto a la “participación delictiva”. De ahí que se diga que “no toda reunión por más cuestionada que pueda ser aquella implique la comisión del hecho punible materia de imputación”.

Debe cautelarse que la rigurosidad conceptual procure una interpretación normativa acorde a la función teleológica del derecho penal *la protección preventiva de bienes jurídicos*, y si estamos ante un interés jurídico de orden supraindividual, su puesta en riesgo debe provenir de una conducta portadora de intensa lesividad.

Punto en cuestión, es que se debe estar ante un aparato delictivo con cierto rasgo de estabilidad operativa y de permanencia delictiva de cara a futuro. Si la “permanencia” es un elemento esencial de su configuración típica, ante confluencia de personas que delinquen de forma ocasional y esporádica no podrá subsumirse dicha conducta en esta figura del injusto, dando lugar a manifestaciones criminales propias de autoría y participación (Herrera, 2004).

Lo que define el propósito de la asociación, para que una asociación no solo se vuelva ilegal con el propósito de cometer delitos, sino que debe ser su objetivo principal o el medio habitual para lograr sus objetivos: la intención obvia de enjuiciar una actividad permanente, se consideraría una forma de vida profesional” (Ziffer, 2002, p.38).

El delito de banda criminal trata de punir una especie de organización a delinquir imperfecta que, por motivos de política criminal, ha merecido por parte del Poder Ejecutivo una tipificación legal autónoma, dejando de lado la institución jurídico-penal de “autoría y participación”.

Ha sido una constante de la política penal nacional el pretender regular en la parte especial, expresiones que fácilmente se acogen en las previsiones legales específicas de la parte general: una suerte de sobrecriminalización que difícilmente es entendida por quienes tienen la potestad de definir qué comportamientos ingresan al ámbito de punición del Estado. Ello llevado al populismo penal, de apelar a los efectos psicocognitivo promocionales de la ley penal a una población necesitada de respuestas legales efectivas frente al crimen.

Únicamente pervive como figura agravada la posición criminológica del agente dentro de la organización delictiva que, de cierta forma, puede justificar una mayor dosis del reproche de culpabilidad.

1.4. Formulación del problema

¿Cuáles son los planteamientos teóricos que la mayoría de responsables están de acuerdo en la función del policía en el acceso a una justicia célere, y su contribución a la paz social en el Perú?

1.5. Justificación e Importancia

El acceso a la justicia en el Perú se ha convertido en un anhelo que cada vez está más lejos de alcanzar y es la Policía Nacional quien se convierte en el primer peldaño a quien se acude para interponer una denuncia, también con la finalidad de recibir orientación y protección.

El investigar las causas porque la Policía no cumple con su función en forma eficiente nos permitirá conocer las razones para plantear soluciones y proponer alternativas de solución en nuestro proyecto de investigación. Este cambio en la eficiencia del personal de la Policía Nacional del Perú, va a beneficiar a la población en general que recuperará la confianza y será más proclive en interponer una denuncia, porque tendrá la certeza que será escuchado y posteriormente el órgano jurisdiccional le permitirá alcanzar justicia.

La Policía, Ministerio Público y el Poder Judicial, son los entes encargados de que la población peruana alcance justicia. La deficiencia de uno de ellos traerá consecuentemente la deficiencia en todo el sistema de justicia, considero que ahí radica la importancia de mi tema de investigación cuyo impacto social va hacer de gran trascendencia.

1.6. Hipótesis

Si una denuncia bien recepcionada permitirá el siguiente paso que es el Ministerio Publico, coordinando la investigación para su posterior sustento probatorio, lo cual se debe hacer de manera eficiente a fin de evitar problemas y retrasos posteriores en el proceso. Por otro lado, el Policía viene a constituir el primer eslabón de todo el proceso para alcanzar justicia, si su proceso inicial lo hace deficiente no prosperará y el denunciante no podrá alcanzar justicia.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Analizar la función del policía en el acceso a una justicia célere, y su contribución a la paz social en el Perú.

1.7.2. Objetivos Específicos

- a) Analizar la función del policía en el acceso a una justicia célere, y su contribución a la paz social en el Perú.

- b) Identificar qué tipo de vulneración de derechos se suscitan

- c) Análisis de normas internacionales dentro del entorno nacional, local internacional.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de Investigación

Tipo: Mixto

Estableciendo las líneas de investigación propuestas por la universidad se puede determinar estas son: cuantitativa y cualitativa, sin embargo, considero que esta es mixta ya que resalta tanto el análisis de resultados como el análisis documental o normativo.

Diseño: No experimental

Se realizó este diseño debido a que no existió ninguna manipulación de las variables tanto dependiente, como la independiente, lo cual busca lograr una adecuada contrastación de la hipótesis planteada.

2.2. Población y muestra

Población

La población es el grupo de todas las personas que desean estudiar. En este estudio, la población estaba compuesta por abogados especializados en derecho penal.

Tabla N° 01: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

POBLACIÓN	N.º	%
Abogados especialistas en derecho penal.	3297	100%
Total, de informantes	3297	100%

Fuente: Propia de la Investigación.

Muestra

La población de informantes para los cuestionarios los Abogados especialistas en Derecho Penal.

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Dónde:

n = Muestra

(N) = 3297 "Población total"

(p)(q) = 0.1275 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"

Z = 1.96 "El 95% de confianza de nuestro estudio"

e = 0.05 "Margen de error"

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (3297) (0.1275)}{(1.96)^2 (0.1275) + (0.05)^2 (3297-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (3297) (0.1275)}{(3.8416)(0.1275) + (0.0025) (3296)} \Rightarrow n = \frac{1,614.883788}{(0.489804) + (8.24)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{1,614.883788}{8.729804} \Rightarrow n = 184.985 \Rightarrow n = 185$$

2.3. Variables, Operacionalización

Variable	Definición conceptual	Dimensión	Indicadores	Instrumento
V. Independiente La función policial	Decreto Legislativo N° 1148, sus funciones: establecer las políticas, objetivos y estrategias para preservar la disciplina, ética, servicio policial e imagen institucional; prevenir, investigar y sancionar las infracciones y ejecutar las inspecciones de control para verificar la calidad, eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función policial	Generalidad Aspectos conceptuales Protección policial	Seguridad Doctrina, jurisprudencia, casos actuación	Encuesta
V. Dependiente Justicia celeridad y su contribución a la paz social en el Perú	Dentro de un mecanismo de engranaje y en una interacción apropiada y permanente son capaces de lograr la velocidad requerida para una administración de justicia celeridad, económica y eficaz, lo que finalmente es el fin de la norma. (Prado, 2006)	Justicia Celeridad Paz social	Sanción Adecuada Satisfactorio	Encuesta

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

La encuesta.

A través de esta técnica lograremos determinar el objetivo de estudio posteriormente con las preguntas resueltas por expertos llegaremos a determinar el fin de la opinión y de los hechos específicos.

Análisis Documental

El análisis de documentos es una representación de exploración técnica, un conjunto de tareas intelectuales diseñadas para describir y presentar documentos de manera sistemática y consistente para facilitar la recuperación. Las herramientas utilizadas son: Análisis de contenido.

2.5. Procedimientos de análisis de datos

Los datos recopilados utilizando técnicas y herramientas de recopilación de datos e información extraída de fuentes o fuentes previamente especificadas se analizan como información relevante y se incluyen en el estudio para probar hipótesis reales. El porcentaje recopilado se utiliza en los datos recopilados, lo que se indica mediante la solicitud en forma de tablas y gráficos estadísticos.

Forma de análisis de las informaciones

Se lleva a cabo la evaluación de la información presentada en forma de resúmenes, tablas, gráficos y evaluaciones objetivas. En la hipótesis secundaria, la puntuación correspondiente a la extensión de la variable cruzada se utiliza como premisa para probar la hipótesis secundaria. Los resultados de validar cada sub-hipótesis (que pueden ser pruebas completas, pruebas parciales y refutaciones o refutaciones completas) proporcionan la base para formular conclusiones parciales (es decir, muchas conclusiones parciales). Se dibuja como pensábamos). Ellos son)).

Las conclusiones parciales sirven como premisa para refutar la hipótesis general. Los resultados del examen de la hipótesis completa (que puede ser un examen completo, examen parcial y rechazo o rechazo completo) proporcionan una base para formular los resultados de todo el estudio.

2.6. Criterios éticos

Dignidad Humana

Se tendrá en cuenta con el apoyo de expertos de los cuales se tomara en considera para poder determinar las conclusiones referente al problema planteado.

Consentimiento informado

Cada experto tiene en conocimiento sobre el instrumento a aplicar para poder llegar a determinar la posible solución

Información

La información guarda relación con el problema planteado generando una finalidad frente a los participantes.

Voluntariedad

Cada experto de manera voluntad llegara a plasmar su conocimiento frente a la encuesta planteada.

Beneficencia:

Esta investigación segura de ayuda para la comunidad y su seguridad jurídica

Justicia:

La investigación tiene a ser justa porque el beneficio directo será para el Estado Peruano.

2.7. Criterios de rigor científico

Basada en actos de rigor científico en actos cuantitativos, tal como señala (Cook y Campbell, S/F, citado por Arias, M. Y Giraldo, C. 2011) dichos actos de rigor presentan amenaza de validez, y posterior a ello se presentan recomendaciones para aumentar la búsqueda y tener conocimiento amplio conforme los errores (p. 2).

Las características que presentan dicho acto de investigación están sujetas conforme a los criterios de validez y confiabilidad

Fiabilidad:

Los datos obtenidos son de carácter veraz y real.

Muestreo:

Se tomó como referencia la población total para determinar la muestra de nuestra investigación.

Generalización:

La investigación establece mecanismos idóneos para su realización, dentro los métodos propuestos.

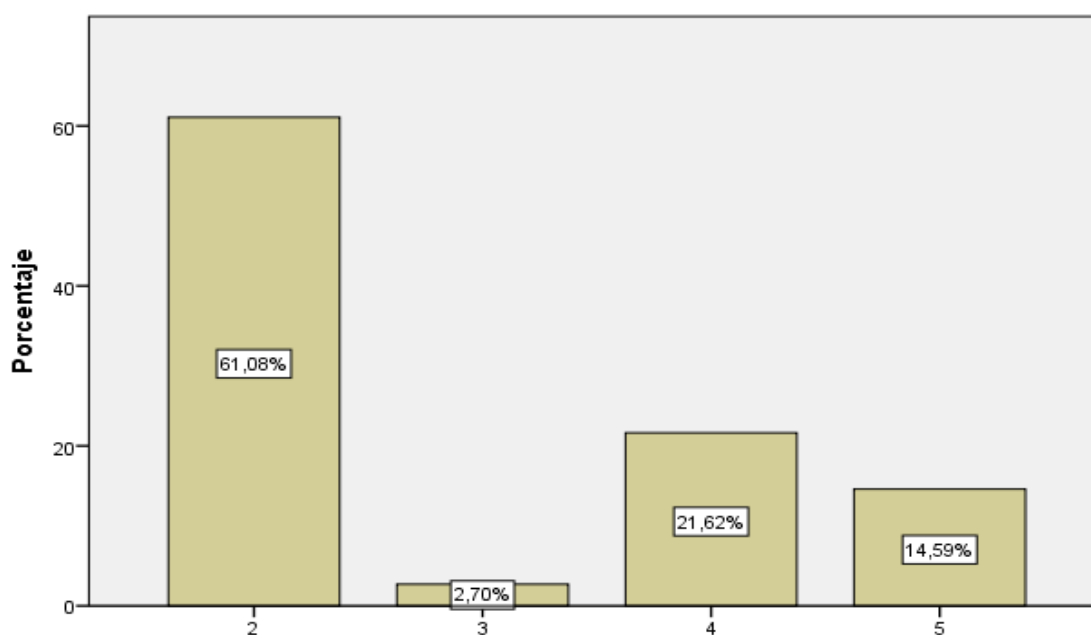
III. RESULTADOS

3.1. Resultados en tablas y figuras

Tabla 1: Considera que la función de la policía nacional cumple con lo propuesto por el estado en brindar una justicia célere y su contribución con la paz social.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	113	61,1
NA/ND	5	2,7
A	40	21,6
TA	27	14,6
Total	185	100,0

Figura 1: ¿Considera que la función de la policía nacional cumple con lo propuesto por el estado en brindar una justicia célere y su contribución con la paz social?

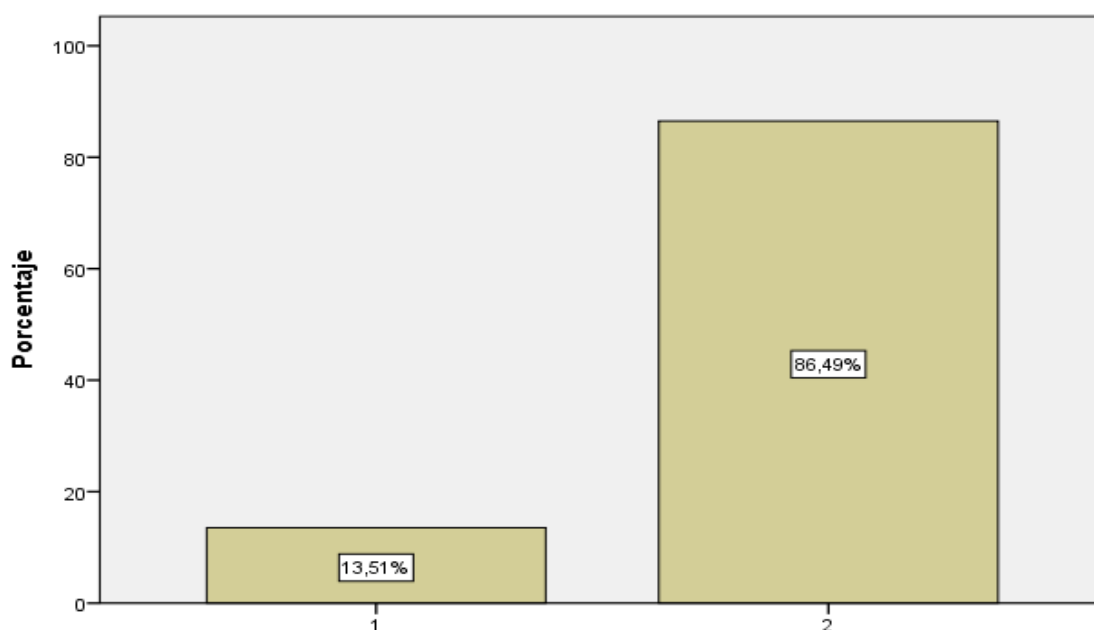


Descripción: Los resultados en función a si considera que la función de la policía nacional cumple con lo propuesto por el estado en brindar una justicia célere y su contribución con la paz social., se tiene que: el 61,08% afirma estar en desacuerdo, el 2,70% está de ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 21,62% está de acuerdo, 14,59% está totalmente de acuerdo.

Tabla 2: Considera que, con la aplicación del código procesal penal del 2004, la cual fue establecer el concepto de lo que debe entenderse por flagrancia delictiva, ayudó a que se establezca mejores lineamientos para poder una celeridad en los procesos judiciales.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	25	13,5
D	160	86,5
Total	185	100,0

Figura 2: ¿cree usted que, al utilizarse la persona inimputable como mecanismo de evasión de responsabilidad penal, el estado está fallando en sus políticas de control al crimen?

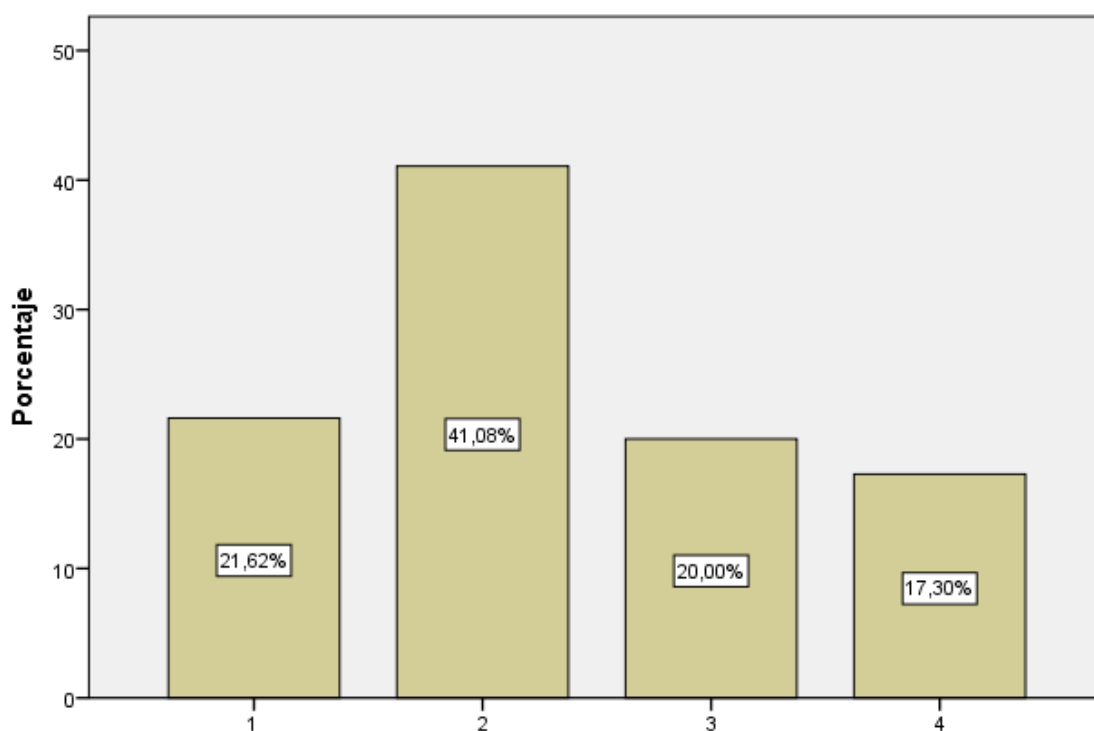


Descripción: Los resultados en función a que, si cree usted que, al utilizarse la persona inimputable como mecanismo de evasión de responsabilidad penal, el estado está fallando en sus políticas de control al crimen, se tiene que: el 13,51% está totalmente en desacuerdo, 86,49% está en desacuerdo.

Tabla 3: Considera que existe una mala aplicación de la norma constitucional, policial y penal, que dificulta la labor de los efectivos policiales.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	40	21,6
D	76	41,1
NA/ND	37	20,0
A	32	17,3
Total	185	100,0

Figura 3: ¿Considera que existe una mala aplicación de la norma constitucional, policial y penal, que dificulta la labor de los efectivos policiales?



Descripción: Los resultados en función a que si considera que existe una mala aplicación de la norma constitucional, policial y penal, que dificulta la labor de los efectivos policiales., se tiene que: el 21,62% afirma que está totalmente en desacuerdo, 41,08% está en desacuerdo, 20,00% está ni de acuerdo ni desacuerdo, mientras que el 17,30% está en desacuerdo.

Tabla 4: Considera usted que el rol de la policía en función a los estándares internacionales, se ve en dificultad porque el estado no apoya de manera efectiva al efectivo policial, en temas de beneficios ni tampoco logística para sus operaciones.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
A	179	96,8
TA	6	3,2
Total	185	100,0

Figura 4: ¿Considera usted que el rol de la policía en función a los estándares internacionales, se ve en dificultad porque el estado no apoya de manera efectiva al efectivo policial, en temas de beneficios ni tampoco logística para sus operaciones?

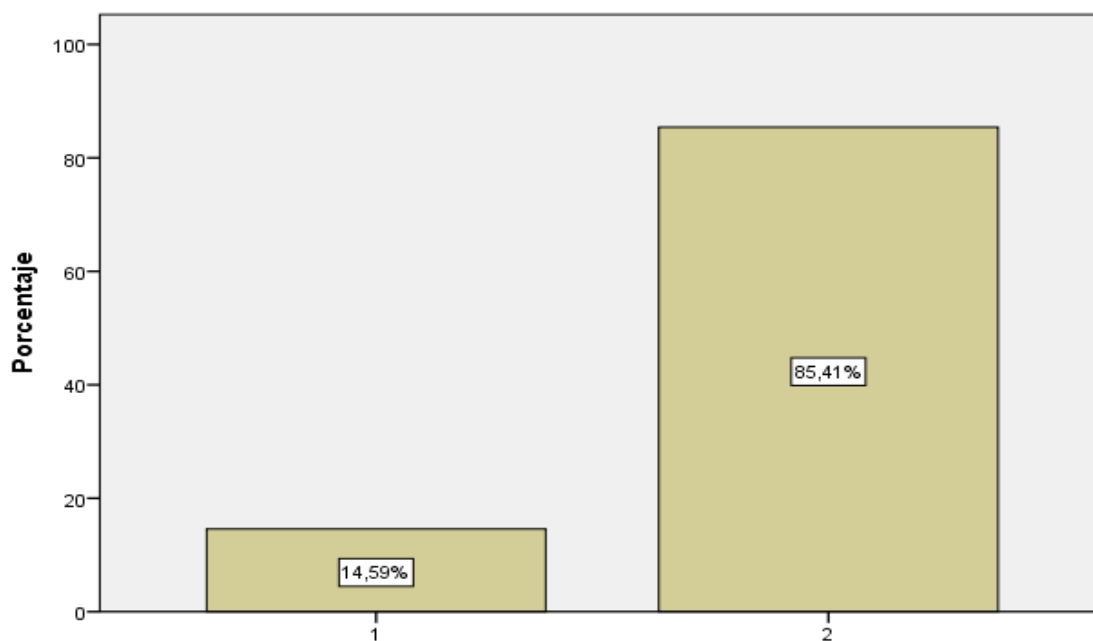


Descripción: Los resultados en función a que, si considera usted que el rol de la policía en función a los estándares internacionales, se ve en dificultad porque el estado no apoya de manera efectiva al efectivo policial, en temas de beneficios ni tampoco logística para sus operaciones., se tiene que: el 96,76% afirma está de acuerdo, mientras que el 3,24% está totalmente de acuerdo.

Tabla 5: Considera usted que dentro de los alcances que tiene el estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para delimitar una justicia célere en todas las regiones del país y así poder contribuir con una paz social que garantiza un ambiente digno de vivir.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	27	14,6
D	158	85,4
Total	185	100,0

Figura 5: ¿Considera usted que dentro de los alcances que tiene el estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para delimitar una justicia célere en todas las regiones del país y así poder contribuir con una paz social que garantiza un ambiente digno de vivir?

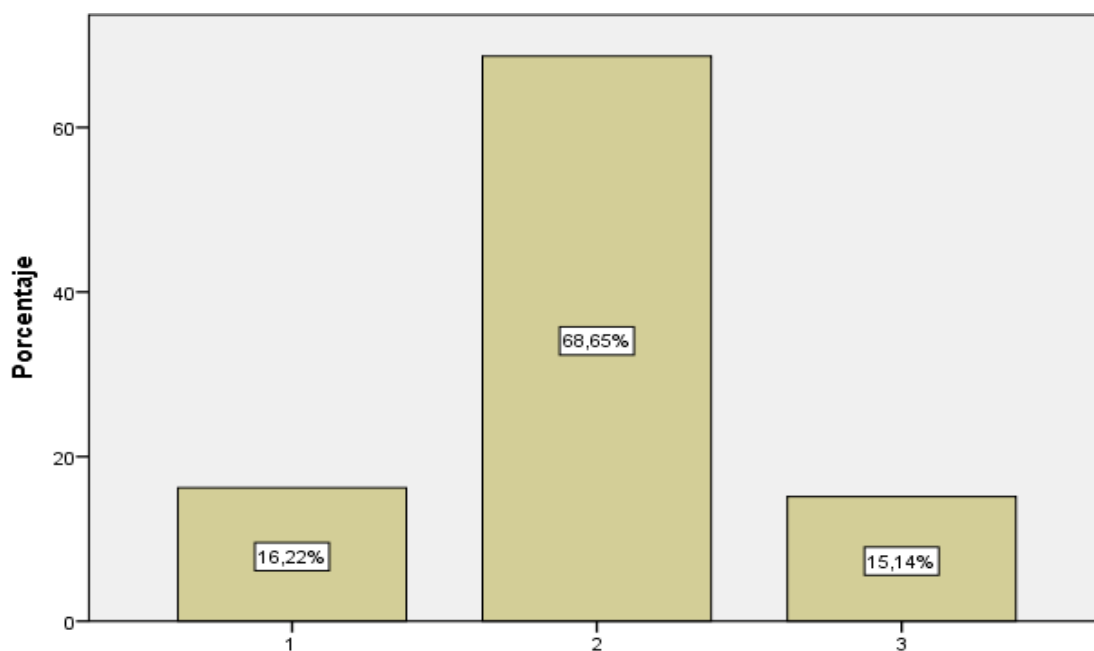


Descripción: Los resultados en función a que si considera usted que dentro de los alcances que tiene el estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para delimitar una justicia célere en todas las regiones del país y así poder contribuir con una paz social que garantiza un ambiente digno de vivir, se tiene que: 14,59% está totalmente en desacuerdo, mientras que el 85,41% de acuerdo.

Tabla 6: Está de acuerdo con la misión de la policía nacional del Perú para defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	30	16,2
A	127	68,6
NA/ND	28	15,1
Total	185	100,0

Figura 6: ¿Está de acuerdo con la misión de la policía nacional del Perú para defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos?

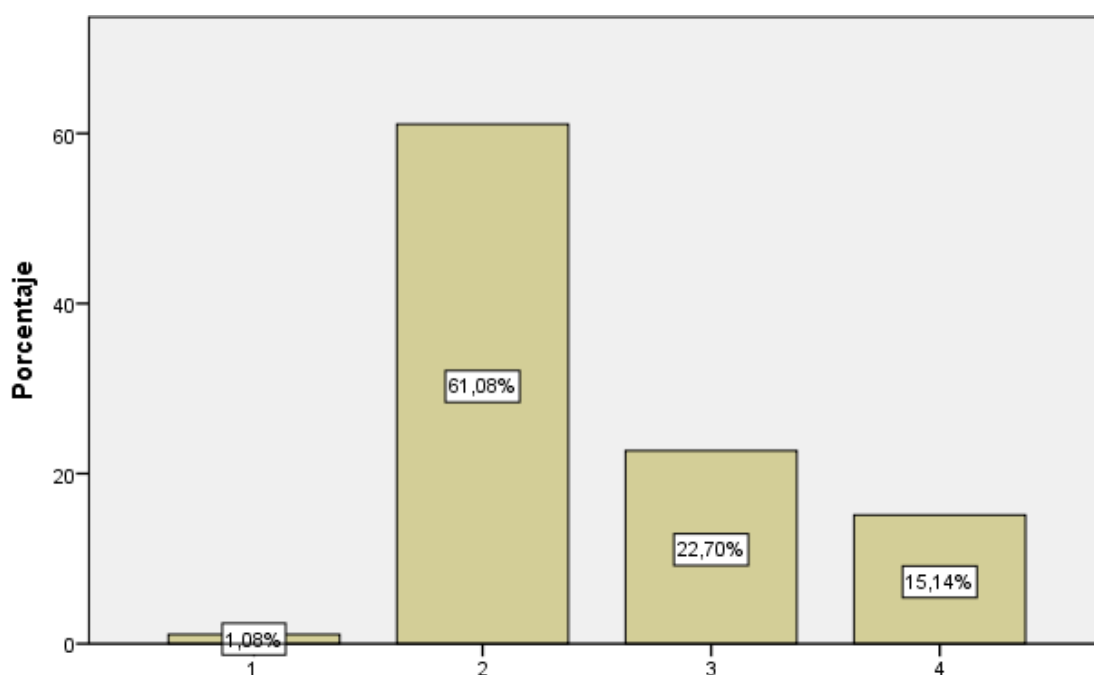


Descripción: Los resultados en función a que si está de acuerdo con la misión de la policía nacional del Perú para defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos, se tiene que: el 61,08% están en desacuerdo, 20,54% ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 18,38% afirma que está totalmente en desacuerdo.

Tabla 7: Considera que con la aplicación del nuevo código procesal penal, se le redujo competencias a los efectivos policiales, teniendo en cuenta que ahora el ministerio cumple la mayoría de funciones.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	1,1
D	113	61,1
NA/ND	42	22,7
A	28	15,1
Total	185	100,0

Figura 7: ¿Considera que, con la aplicación del nuevo código procesal penal, se le redujo competencias a los efectivos policiales, teniendo en cuenta que ahora el ministerio cumple la mayoría de funciones?

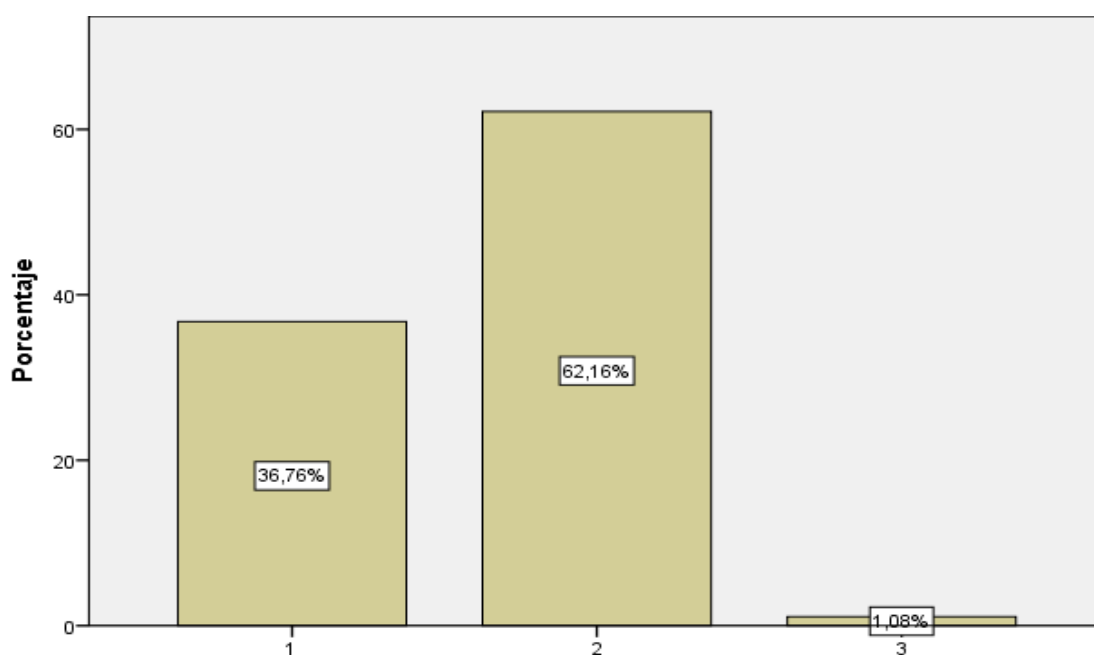


Descripción: Los resultados en función a que si considera usted que los delitos cometidos por personas con trastornos mentales presente mayor incidencia debido a la inimputabilidad, considera que: el 1,08% afirma estar totalmente en desacuerdo, el 61,08% están en desacuerdo, 22,70% ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 15,14% afirma que está en desacuerdo.

Tabla 8: Considera que el estado debe garantizar a través de incentivos a los efectivos policiales para que puedan realizar un mejor trabajo, brindándole capacitaciones que ayuden a incrementar sus conocimientos y puedan ponerlos en práctica para contribuir con la paz social en el Perú.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	68	36,8
D	115	62,2
NA/ND	2	1,1
Total	185	100,0

Figura 8: ¿Considera que el estado debe garantizar a través de incentivos a los efectivos policiales para que puedan realizar un mejor trabajo, brindándole capacitaciones que ayuden a incrementar sus conocimientos y puedan ponerlos en práctica para contribuir con la paz social en el Perú?

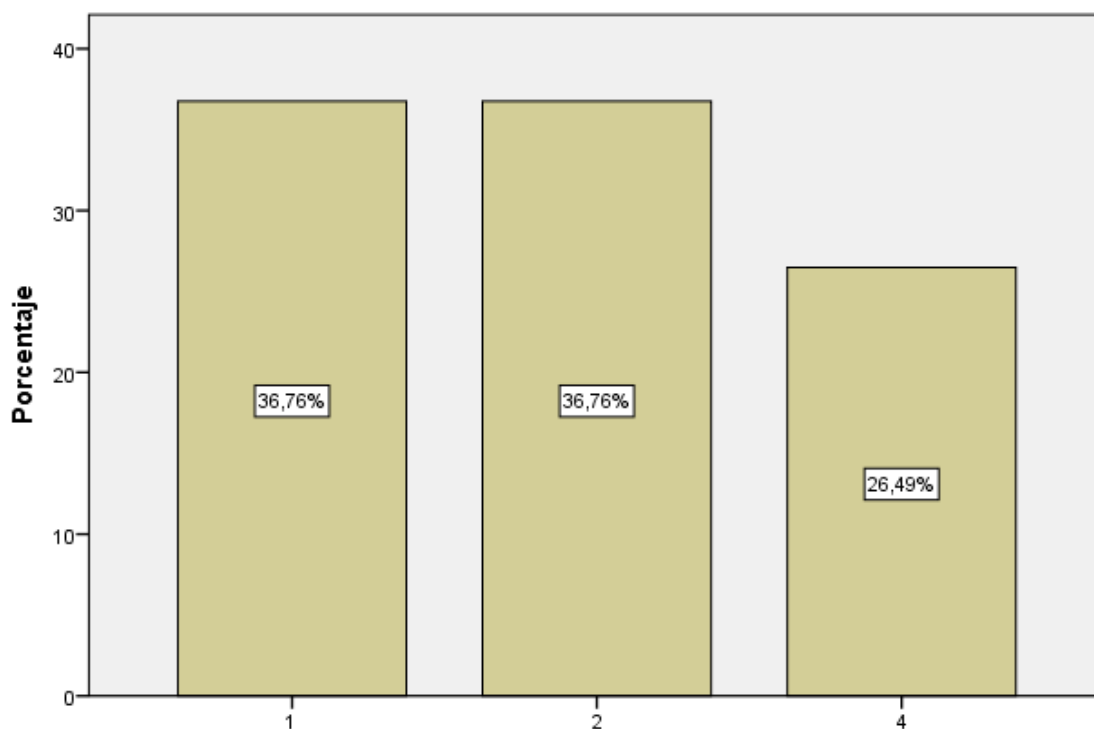


Descripción: Los resultados en función a que si considera que el estado debe garantizar a través de incentivos a los efectivos policiales para que puedan realizar un mejor trabajo, brindándole capacitaciones que ayuden a incrementar sus conocimientos y puedan ponerlos en práctica para contribuir con la paz social en el Perú., se tiene que: 36,76% está totalmente en desacuerdo, 62,16% está en desacuerdo, mientras que el 1.08% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 9: Es necesario implementar dentro de la ley orgánica de la policía nacional, principios que garanticen hacer eficaz la justicia celer y contribuir con la paz social.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	68	36,8
D	68	36,8
A	49	26,5
Total	185	100,0

Figura 9: ¿Es necesario implementar dentro de la ley orgánica de la policía nacional, principios que garanticen hacer eficaz la justicia celer y contribuir con la paz social?

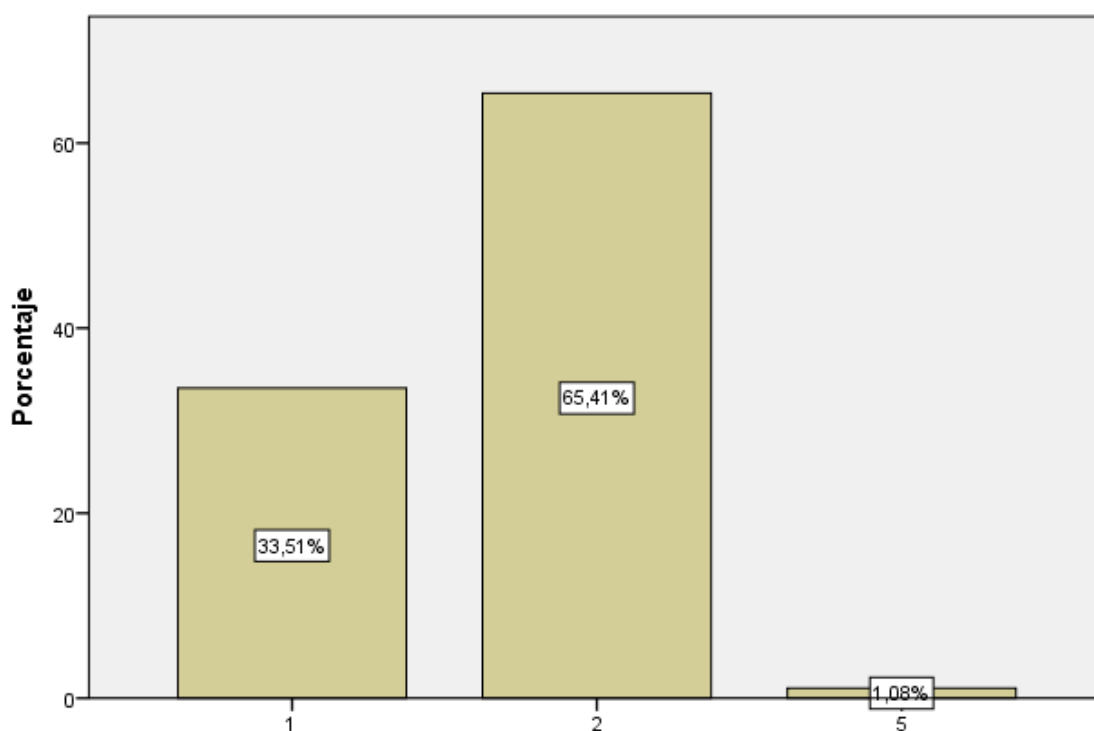


Descripción: Los resultados en función a que, si es necesario implementar dentro de la ley orgánica de la policía nacional, principios que garanticen hacer eficaz la justicia celer y contribuir con la paz social., se tiene que: 36,76% está totalmente en desacuerdo, 36,76% está en desacuerdo, mientras que el 26,49% está en desacuerdo.

Tabla 10: Existe una buena selección del personal policial para garantizar el fin de velar por el resguardo de la ciudadanía.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	62	33,5
D	121	65,4
TA	2	1,1
Total	185	100,0

Figura 10: Existe una buena selección del personal policial para garantizar el fin de velar por el resguardo de la ciudadanía.



Descripción: Los resultados en función a que si existe una buena selección del personal policial para garantizar el fin de velar por el resguardo de la ciudadanía, se tiene que: el 33,51% está totalmente en desacuerdo, 65,41% está en desacuerdo, mientras que el 1.08% está totalmente de acuerdo.

3.2. Discusión de resultados

Analizar la función del policía en el acceso a una justicia célere, y su contribución a la paz social en el Perú.

Los resultados en función a que, si cree usted que, al utilizarse la persona inimputable como mecanismo de evasión de responsabilidad penal, el estado está fallando en sus políticas de control al crimen, se tiene que: el 13,51% está totalmente en desacuerdo, 86,49% está en desacuerdo. (Figura 2). Los resultados en función a que, si considera usted que dentro de los alcances que tiene el estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para delimitar una justicia célere en todas las regiones del país y así poder contribuir con una paz social que garantiza un ambiente digno de vivir, se tiene que: 14,59% está totalmente en desacuerdo, mientras que el 85,41% desacuerdo. (Figura 5)

Según los resultados, la Policía Nacional del Perú es un organismo público creado para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos humanos fundamentales y el desarrollo normal de las actividades de los ciudadanos. Sus miembros representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y están facultados para intervenir en todos los asuntos relacionados con el logro de su objetivo fundamental.

El autor Castillo & Castellon (2011). En su investigación: “La función de la Policía Nacional como órgano de apoyo al sistema de justicia nicaragüense”, para optar por el grado de Licenciado en Derecho de la universidad Centroamericana de Managua – Nicaragua, en su conclusión indica que:

“La policía es la agencia responsable de la vigilancia, y la seguridad pública es el medio por el cual se hacen cumplir las regulaciones en una ciudad o estado. Su carácter puede ser preventivo si sus tareas pueden ser investigadores, p. Por ejemplo, los investigadores que ayudan al fiscal o al fiscal en el enjuiciamiento de delitos, o pueden aspirar a garantizar el cumplimiento de la ley”.

Por otro lado el autor Lazarte (2017). En su investigación: “La gestión del personal policial de la USE y la DIROES para las intervenciones en control de

multitudes en los conflictos sociales del 2014”, para optar el grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su conclusión señala:

“El Estado tiene un establecimiento a través del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, que debe enfrentar estas situaciones con sus fuerzas especiales y personal debidamente capacitado. Por varias razones, hemos visto que esta institución tiene serias lagunas para llenar.”

De acuerdo con la forma en que los autores determinan el objetivo básico de la Policía Nacional del Perú, es mantener, mantener y restablecer el orden interno. Brinda protección y asistencia a las personas y a la comunidad. Garantiza el respeto de la ley y la seguridad del patrimonio público y privado. Prevenir, investigar y combatir el crimen. Mira y controla las fronteras.

Bueno, las acciones de investigación de la fiscalía o la policía nacional no son responsables. Si dicha decisión es esencial, el tribunal la solicitará en función de su solicitud.

Identificar qué tipo de vulneración de derechos se suscitan

Los resultados en función a si considera que la función de la policía nacional cumple con lo propuesto por el estado en brindar una justicia célere y su contribución con la paz social., se tiene que: el 61,08% afirma estar en desacuerdo, el 2,70% está de ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 21,62% está de acuerdo, 14,59% está totalmente de acuerdo. (Figura 1). Los resultados en función a que si considera que el estado debe garantizas a través de incentivos a los efectivos policiales para que puedan realizar un mejor trabajo, brindándole capacitaciones que ayuden a incrementar sus conocimientos y puedan ponerlos en práctica para contribuir con la paz social en el Perú., se tiene que: 36,76% está totalmente en desacuerdo, 62,16% está en desacuerdo, mientras que el 1.08% ni de acuerdo ni en desacuerdo. (Figura 8)

De acuerdo a los datos obtenidos se tiene que la vulneración de derechos enrostra una realidad de justificado dramatismo: la proliferación y avance imparable del crimen organizado en todas sus manifestaciones, colocando en un estado de riesgo a la paz y seguridad que debe cautelarse en toda sociedad democrática. Una

percepción que desborda ampliamente el plano meramente psíquico y cognitivo, en el sentido de que los homicidios, secuestros, extorsiones, sicariatos, trata de personas, corrupción política y ataques subversivos desnudan una situación a la luz y vista de cualquier ciudadano, generando un estado de alarma y zozobra entre la población.

Para el autor Chávez (2012). En su investigación: “La estructura y funciones de la Policía Nacional del Perú bajo un enfoque moderno”, para optar al grado de Académico de Doctor en Ciencias Contables y Empresariales de la Universidad de Nacional Mayor De San Marcos, en su conclusión establece:

“La organización judicial militar de la Policía Nacional con la que se fundó ya no está operativa para garantizar la seguridad de los ciudadanos. Esto requiere una reestructuración que tenga un mayor impacto en el desempeño científico y técnico y la prevención del delito, y con una mayor participación de otras instituciones como las autoridades locales y regionales y la sociedad civil.”

Posteriormente la aportación del autor Abanto (2016), en su investigación titulada, “El Liderazgo Y Su Influencia En La Función Policial Del Personal De La Comisaria PNP ICHOCÁN – San Marcos – Cajamarca – Año 2016”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Cesar Vallejo – Chiclayo, determina que:

“El nivel de liderazgo en la Comisaria PNP Ichocán – San Marcos – Cajamarca, es alto debido a que los miembros de la organización, consideran que el estilo de liderazgo aplicado por su superior es el adecuado y se encuentran totalmente de acuerdo (TA) en que se aplica un estilo de liderazgo democrático con matices de autoritario y principalmente se ve favorecido por los aspectos de poder de referencia y poder de experto”

De acuerdo a los autores mencionados se tiene que la vulneración de los derechos se basa es un fenómeno criminológico que trasvasa el umbral de lo cotidiano y lo convencional de la delincuencia, de ribetes distintos a los hasta hoy conocidos. Estamos ante una delincuencia cuya complejidad y sofisticación radica en varios aspectos, a saber, no solo por la pluralidad de miembros que la componen, por lo jerarquizado de la estructura o la división de funciones que recalca entre sus

integrantes, sino sobre todo por la ramificación y extensión de su ilícita operatividad, pues la multiplicidad de delitos que se le atribuyen a la organización tienen que ver con cometimientos criminales en territorios de varios países, tal vez uno o varios *modus operandi* que se manifiestan de forma permanente y sistemática, dando lugar a su carácter “transnacional”, en medida y a consecuencia de la globalización

Análisis de normas internacionales dentro del entorno nacional, local internacional.

Los resultados en función a que, si está de acuerdo con la misión de la policía nacional del Perú para defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos, se tiene que: el 61.08% están en desacuerdo, 20.54% ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 18.38% afirma que está totalmente en desacuerdo. (Figura 6) Los resultados en función a que, si existe una buena selección del personal policial para garantizar el fin de velar por el resguardo de la ciudadanía, se tiene que: el 33,51% está totalmente en desacuerdo, 65,41% está en desacuerdo, mientras que el 1.08% está totalmente de acuerdo. (Figura 10)

De acuerdo a los datos obtenidos se tiene que tener en cuenta que el problema planteado como un fenómeno social que abarca una masificación de la operatividad de estructuras criminales de diversa envergadura y ámbito territorial de actuación criminal, involucrados en graves crímenes y teniendo como víctimas a muchos ciudadanos. Contexto criminológico que repercute en la propia convivencia ciudadana, desestabilizando la seguridad pública de nuestra sociedad, indispensable para el desarrollo tanto social como individual. Ello augura un movimiento incansable del legislador y de la autoridad gubernativa, en un asunto de alto interés público, donde el derecho penal se convierte en una suerte de panacea a toda la conflictividad que se suscita en nuestra realidad social, deviniendo en intervenciones punitivas que desbordan sus márgenes legítimos de reacción jurídica.

Villagarán (2017). En su investigación: “El servicio profesional de carrera policial. Las contingencias de la política de gobierno en el estado de México, 2011-2017”, para optar el grado Profesional de Maestra en Administración y

Políticas Públicas de la universidad Autónoma del estado de México, en su conclusión establece que:

“En México, el sentido de la labor policial se ha transformado en la medida en que la dinámica de conflicto social también lo ha hecho. Las meras rondas de patrullaje y vigilancia, así como la detención en flagrancia, son parte de un modelo que quedó rebasado por la actual organización delincencial”.

Cabrera (2013), en su investigación titulada, “El Rol De La Policía Nacional En La Aplicación Del Nuevo Código Procesal Penal En La Investigación Del Delito De Extorsión En La Ciudad De Chiclayo Periodo 2011”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Señor de Sipán, expresa:

“Finalmente se pudo concluir que la aplicación del nuevo código procesal penal influye de manera negativa en el desarrollo de las diligencias preliminares para la investigación del delito por extorsión que realiza la PNP. Esta información se corrobora ya que un alto porcentaje (95 %) señala que dicho código limita su trabajo como investigador en este rubro”

Dado que los autores de la investigación expresan la nueva reforma del procedimiento penal, esto significa que el fiscal es responsable de llevar a cabo la investigación y no solo de ejercer el control sobre la legalidad, sino también de desarrollar la estrategia de investigación con el apoyo técnico de la policía, por lo que la cooperación y la coordinación entre las dos instituciones es un requisito previo esencial para el buen funcionamiento del sistema de investigación, dado que la policía interviene como un cuerpo técnico quien brinda asistencia y actúa adecuadamente bajo la dirección del fiscal.

3.3. Aporte practico

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DL 1194-2015

1. Identidad del autor

El autor que suscribe, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, y de acuerdo a ejerciendo del Derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente:

2. Base Legal

Código Procesal Penal, Art. IX del Título Preliminar y Art 80° al 85°, CC. con el Art 71° del mismo cuerpo de ley.

Código Procesal Constitucional, Art 25° inciso 12, CC. con el Art 4° (tercer párrafo)

Ley Orgánica del Ministerio Publico, Decreto Legislativo N° 052 Art 10°

Constitución Política del Perú, Art. 139° inciso 14.

3. Texto Normativo

Artículo 1°. - objetivo del proyecto de ley

Con el objeto de darle mayor dinámica al proceso inmediato y terminación anticipada, considero que debe modificarse el art. 161 del CPP, con el objeto de extender los beneficios de la confesión sincera a la flagrancia presunta, aun cuando el imputado tenga la condición de reincidente y habitual.

Por otro lado, considero que deberá modificarse el lit. a), del art. 446.1 del CPP para establecer la procedencia de la incoación del proceso inmediato solo en los casos de flagrancia establecidos en los incs. 1, 2 y 3 del art. 259

del CPP (flagrancia clásica y cuasi flagrancia), estableciéndose que, en los casos de flagrancia presunta, únicamente procederá la incoación del proceso inmediato, siempre y cuando el imputado se haya acogido a la confesión sincera con los alcances del art. 160 del CPP.

Eliminar la obligación que tiene el Ministerio Público de la incoación del proceso inmediato establecido en la norma, reestableciéndose de esta manera su autonomía como titular de la acción penal y de la carga de la prueba.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. Cuando el legislador decidió generalizar la prohibición de los beneficios de la confesión sincera a todos los casos de flagrancia delictiva, dañó la propia operatividad de la confesión sincera y con ella los fines del proceso inmediato.
2. La flagrancia presunta legitimaría en la práctica la inmediata intervención y detención del imputado para una investigación exhaustiva de su posible participación en los hechos delictuosos.
3. Esta situación de necesidad urgente de la intervención policial, no debe confundirse con la evidencia cierta y manifiesta de la responsabilidad penal del intervenido, por cuanto a las 24 horas de acaecido los hechos se habría desvanecido las notas propias de inmediatez personal e inmediatez temporal de este con el delito, razón por la que al ser de innegable utilidad para el proceso, resulta pertinente atraer la aceptación de los cargos por parte del imputado con los beneficios propios de la confesión sincera.

4.2. Recomendaciones

1. Que los responsables del legislativo regulen el adecuado tratamiento de las detenciones en flagrancia y el respeto constitucional de los derechos del imputado, con la finalidad de que como Estado protejan los derechos mediante una tutela justa de los mismos.
2. Que se realice un plenario con la finalidad de sentar precedente vinculante respecto al tratamiento judicial que debe darse a la detención en flagrancia basados en el DL 1194.
3. Se recomienda a los Jueces, respetar los derechos de los imputados mediante la aplicación de un proceso inmediato, respetando el debido proceso, reduciendo de esta manera la carga procesal y cumpliendo con la finalidad del Estado de organizar la respuesta del Sistema Penal con criterios de racionalidad y eficiencia.

REFERENCIAS

- Buompadre, J. (2003), *Tratado de derecho penal. Parte especial*, t. II, Corrientes: Mave, 2003.
- Castañeda M. (2009), *El delito de tenencia ilegal de armas*, Lima: Grijley
- De La Cruz, R (2006), *Crimen organizado. Delitos más frecuentes. Aspectos criminológicos y penales*, La Habana
- Giménez, A (2015), “La prevención situacional y la criminalidad organizada: una conjunción problemática”, en MIRÓ LLINARES, Fernando; José Ramón Agustina Sanllehi; José F. MEDINA SARMIENTO y Lucía SUMMERS (eds.), *Crimen, oportunidad y vida diaria: libro homenaje al Profesor Dr. Marcus Felson*, Madrid: Dykinson.
- Herrera, E. (2004). “El delito de asociación para delinquir”, en *Suplemento Jurídica* del diario oficial *El Peruano*, Lima.
- Hurtado, J. (2006). *El sistema de control penal*, Lima
- Ibáñez, A. (2000). “La globalización y las actuales orientaciones de la política criminal”, en *Derecho Penal y Criminología*, vol. 21, n.º 69, Bogotá
- Luciani, D. (2011), *Criminalidad organizada y trata de personas*, Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni
- Peñín, C. (2013) “*Cooperación jurídica internacional*”, en González-Cuéllar Serrano, Nicolás (dir.); Sanz Hermida, Ágata y Juan Carlos Ortiz Pradillo (coords.), *Problemas actuales de la justicia penal*, Madrid: Colex.
- Peña, A. (2016), *Derecho penal. Parte especial*, t. I, 3.a ed., Lima: Idemsa.
- Peña, A. (2015), *Derecho penal. Parte especial*, t. I, 5.a ed., Lima: Idemsa.
- Peña, A. (2016), *Sicariato y crimen organizado*, Lima: Ideas Soluciones
- Perez, M (2014), “Criminalidad organizada. Análisis de la nueva Ley contra el Crimen Organizado (Ley N.º 30077)”, en *Actualidad Penal*, n.º 2, Lima

- Prado, V. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*, Lima, Idemsa.
- Prado, V. (2016). *Criminalidad organizada y lavado de activos*, Lima, Idemsa.
- Rubio, Z. (1981). *El delito de asociación ilícita*, La Plata: Librería Editora Platense
- Soler, S. (1992). *Derecho penal argentino*, t. II, 10.ma reimp. total, actualizada por Guillermo J. Fierro, Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina
- Terragni, M. (2012). *Tratado de derecho penal. Parte especial I*, t. II - I, Buenos Aire.
- Zaffaroni, E. (2001). “*En torno al concepto de crimen organizado*”, en Virgolini, Julio y Alejandro Slokar (coords.), *Nada personal...: ensayos sobre crimen organizado y sistema de justicia*, Buenos Aires: Depalma
- Zafra, R. (2015) “*La lucha contra el crimen organizado en el borrador del Código Procesal Penal: el agente encubierto*”, en Moreno Catena, Víctor (dir.); Ruiz López, Cristina y Raquel López Jiménez (coords.), *Reflexiones sobre el nuevo proceso penal*, Valencia: Tirant lo Blanch
- Ziffer, P. (2002), “Lineamientos básicos del delito de asociación ilícita”, en La Ley, t. 2002- A, Buenos Aires
- Zúniga, L. (2016). “El concepto de organización criminal de la Ley N.º 30077 sobre crimen organizado y el delito de asociación ilícita del art. 317 CP: una difícil relación”, en Zúñiga Rodríguez, Laura (dir.) y Fidel MENDOZA LLAMACPONCCA (coord.), *Ley contra el crimen organizado (Ley N.º 30077): aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal*, Lima

ANEXOS

ANEXO 01: CUESTIONARIO

LA FUNCIÓN DEL POLICIA EN EL ACCESO A UNA JUSTICIA CÉLERE, Y SU CONTRIBUCIÓN A LA PAZ SOCIAL EN EL PERÚ.

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro, marque con una X, la opción que usted crea conveniente.

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

N ^a	PREGUNTAS	TD	D	NA/ND	A	TA
		1	2	3	4	5
01	¿Considera que la función de la policía nacional cumple con lo propuesto por el estado en brindar una justicia célere y su contribución con la paz social?					
02	¿Considera que, con la aplicación del código procesal penal del 2004, la cual fue establecer el concepto de lo que debe entenderse por flagrancia delictiva, ayudó a que se establezca mejores lineamientos para poder una celeridad en los procesos judiciales?					
03	¿Considera que existe una mala aplicación de la norma constitucional, policial y penal, que dificulta la labor de los efectivos policiales?					
04	¿Considera usted que el rol de la policía en función a los estándares internacionales, se ve en dificultad porque el estado no apoya de manera efectiva al efectivo policial, en temas de beneficios ni tampoco logística para sus operaciones?					
05	¿Considera usted que dentro de los alcances que tiene el estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para delimitar una justicia célere en todas las regiones del país y así poder contribuir con una paz social que garantiza un ambiente digno de vivir?					
06	¿Está de acuerdo con la misión de la policía nacional del Perú para defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos?					
07	¿Considera que, con la aplicación del nuevo código procesal penal, se le redujo competencias a los efectivos policiales, teniendo en cuenta que ahora el ministerio cumple la mayoría de funciones?					
08	¿Considera que el estado debe garantizar a través de incentivos a los efectivos policiales para que puedan realizar un mejor trabajo, brindándole capacitaciones que ayuden a incrementar sus conocimientos y puedan ponerlos en práctica para contribuir con la paz social en el Perú?					

09	¿Es necesario implementar dentro de la ley orgánica de la policía nacional, principios que garanticen hacer eficaz la justicia célere y contribuir con la paz social?					
10	¿Existe una buena selección del personal policial para garantizar el fin de velar por el resguardo de la ciudadanía?					

ANEXO 02: FICHA DE VALIDACION DE CUESTIONARIO

1. NOMBRE DEL JUEZ		HADDAD JUSEFF CHANAMÉ VÁSQUEZ
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	7 AÑOS
	CARGO	GERENTE GENERAL – ASESOR SENIOR
LA FUNCIÓN DEL POLICIA EN EL ACCESO A UNA JUSTICIA CÉLERE, Y SU CONTRIBUCIÓN A LA PAZ SOCIAL EN EL PERÚ.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	LUIS ELMER DURAND NEVADO
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<p>1. Entrevista ()</p> <p>2. Cuestionario (X)</p> <p>3. Lista de Cotejo ()</p> <p>4. Diario de campo ()</p>
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p align="center"><u>GENERAL:</u></p> <p>Analizar la función del policía en el acceso a una justicia célere, y su contribución a la paz social en el Perú.</p> <p align="center"><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>1. Analizar la función del policía en el acceso a una justicia célere, y su contribución a la paz social en el Perú.</p> <p>2. Identificar qué tipo de vulneración de derechos se suscitan</p> <p>3. Análisis de normas internacionales dentro del</p>

		entorno nacional, local internacional.
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Considera que la función de la policía nacional cumple con lo propuesto por el estado en brindar una justicia célere y su contribución con la paz social?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
02	¿Considera que, con la aplicación del código procesal penal del 2004, la cual fue establecer el concepto de lo que debe entenderse por flagrancia delictiva, ayudó a que se establezca mejores lineamientos para poder una celeridad en los procesos judiciales?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
03	¿Considera que existe una mala aplicación de la norma constitucional, policial y penal, que dificulta la labor de los efectivos policiales?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
04	¿Considera usted que el rol de la policía en función a los estándares internacionales, se ve en dificultad porque el estado no apoya de manera efectiva al efectivo policial, en temas de beneficios ni tampoco logística para sus operaciones?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

05	¿Considera usted que dentro de los alcances que tiene el estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para delimitar una justicia célere en todas las regiones del país y así poder contribuir con una paz social que garantiza un ambiente digno de vivir?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
06	¿Está de acuerdo con la misión de la policía nacional del Perú para defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
07	¿Considera que, con la aplicación del nuevo código procesal penal, se le redujo competencias a los efectivos policiales, teniendo en cuenta que ahora el ministerio cumple la mayoría de funciones?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
08	¿Considera que el estado debe garantizar a través de incentivos a los efectivos policiales para que puedan realizar un mejor trabajo, brindándole capacitaciones que ayuden a incrementar sus conocimientos y puedan ponerlos en práctica para contribuir con la paz social en el Perú?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
09	¿Es necesario implementar dentro de la ley orgánica de la policía nacional, principios que garanticen hacer eficaz	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

	la justicia célere y contribuir con la paz social?	
10	¿Existe una buena selección del personal policial para garantizar el fin de velar por el resguardo de la ciudadanía?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
8. OBSERVACIONES: NINGUNA	





Haidar Juseff Chamamé Vasquez
ABOGADO
Reg. ICAL N° 6648

Juez Experto

ANEXO 03: MATRIZ DE CONSITENCIA

Título	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p>LA FUNCIÓN DEL POLICIA EN EL ACCESO A UNA JUSTICIA CÉLERE, Y SU CONTRIBUCIÓN A LA PAZ SOCIAL EN EL PERÚ.</p> <hr/> <p>Pregunta de investigación</p> <p>¿Cuáles son los planteamientos teóricos que la mayoría de responsables están de acuerdo en la función del policía en el acceso a una justicia célere, y su contribución a la paz social en el Perú?</p>	<p>Si una denuncia bien recepcionada permitirá el siguiente paso que es el Ministerio Público, coordinando la investigación para su posterior sustento probatorio, lo cual se debe hacer de manera eficiente a fin de evitar problemas y retrasos posteriores en el proceso. Por otro lado, el Policía viene a constituir el primer eslabón de todo el proceso para alcanzar justicia, si su proceso inicial lo hace deficiente no prosperará y el denunciante no podrá alcanzar justicia.</p>	<p>VI: Función Policial</p> <p>VD: Justicia célere y su contribución a la paz social en el Perú</p>	<p>Analizar la función del policía en el acceso a una justicia célere, y su contribución a la paz social en el Perú.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar la función del policía en el acceso a una justicia célere, y su contribución a la paz social en el Perú. 2. Identificar qué tipo de vulneración de derechos se suscitan 3. Análisis de normas internacionales dentro del entorno nacional, local internacional.

ANEXO 04: JURISPRUDENCIA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00719-2007-PA/TC
LIMA
FAUSTINO FÉLIX PANCCA BUSTINCIO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 7 días del mes de noviembre de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Faustino Félix Pancca Bustincio contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 103, su fecha 11 de setiembre de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de setiembre de 2005, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Ministerio del Interior, a fin que se declaren inaplicables: (i) la Resolución Directoral N.º 7867-2004-DIRREHUM-PNP, de fecha 8 de setiembre de 2004, que resolvió su pase de la situación de actividad a la de disponibilidad por medida disciplinaria; y, (ii) la Resolución Ministerial N.º 1416, de fecha 2 de junio de 2005, que desestimó su recurso de apelación contra la referida medida. En consecuencia, solicita su reincorporación al servicio activo en la PNP, con el reconocimiento de sus años de servicio. Manifiesta que se han vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo y a no ser sancionado dos veces por un mismo hecho.

El Noveno Juzgado Especializado en lo civil de Lima, mediante resolución de fecha 27 de setiembre de 2005, declaró improcedente, *in limine*, la demanda, por considerar que existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º, numeral 2, del Código Procesal Constitucional.

La recurrida, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda, por el mismo fundamento.

FUNDAMENTOS

1. Según se advierte de la Resolución Directoral N.º 7867-2004-DIRREHUM-PNP, de fecha 8 de setiembre de 2004, el demandante fue trasladado a la situación de disponibilidad por haber incurrido en graves faltas contra la moral policial y contra



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la disciplina; conforme a lo expresado en la citada Resolución (fojas 2), el recurrente, *“habiendo sido comisionado por el jefe de la Sección Tránsito de la Comisaría PNP de Breña, para su internamiento por tener requisitoria judicial (...) haciendo caso omiso se constituyó a inmediaciones de su domicilio ubicado en Canto Rey, lugar donde se dedicó al consumo de bebidas alcohólicas con sus amigos, para luego a las 11:15 hrs. aproximadamente conducir al vehículo antes mencionado provocando un accidente de tránsito al colisionar con el vehículo de placa JQ-4701 de propiedad de Hugo Lorenzo Carrera González”*.

2. Sobre el particular, el recurrente afirma que el día en que los hechos acontecieron (20 de marzo de 2004) se encontraba fuera de servicio, toda vez que, según se afirma en el Parte N.º 008-VII-DIRTEPOL-L-PNP(JSC-OESTE-CB-MyD, su rol de servicios era de 24 horas, comenzando desde el 19 de marzo y culminando, por ende, a las siete de la mañana del día 20 de dicho mes, mientras que los hechos materia de sanción ocurrieron de manera posterior a dicho horario.
3. Al respecto, cabe señalar que dicho alegato no exime de responsabilidad al demandante, ya que, según lo establece el artículo 8º, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, Ley N.º 27238, son atribuciones de la Policía Nacional del Perú *“Intervenir en toda circunstancia, cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerarse permanentemente en servicio”* (subrayado agregado).
4. Por otro lado, el recurrente considera que se ha vulnerado su derecho a no ser sancionado dos veces por un mismo hecho (principio *non bis in idem* establecido en el artículo 2º, inciso 24, de la Constitución), por cuanto, pese a habersele impuesto papeleta de tránsito y requisado la licencia de conducir, fue sancionado con diez días de arresto, pasado a medida disciplinaria y sometido a un proceso de instrucción por delito de peligro común, el mismo que se encontraba pendiente de pronunciamiento al momento de interponer la demanda.
5. No obstante, la imposición de multas y sanciones en razón del incumplimiento de deberes establecidos en el Reglamento de Tránsito no tiene nada que ver con la regulación de la conducta que corresponde a los funcionarios de la PNP, existiendo un claro deslinde entre los hechos que motivan las sanciones en uno u otro ámbito (incumplimiento de normas de tránsito, en uno, e incumplimiento de deberes funcionariales, en el otro), razón por la cual no puede afirmarse en este caso que se ha producido violación al principio *non bis in idem*.
6. Lo mismo se puede decir de los diez días de arresto, puesto que si bien dicha sanción sí corresponde a la falta cometida y reconocida por el recurrente, el acto administrativo que dispuso su pase a la situación de disponibilidad, se sustenta no en tales hechos, sino en la aplicación del Decreto Legislativo N° 745.
7. En lo que concierne a la apertura del proceso penal, cabe señalar que lo que se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

resuelve en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso en vía judicial, debido a que se trata de dos procesos de distinta naturaleza y origen.

En tal sentido, si lo resuelto en la vía judicial favorece a una persona sometida, a su vez, a un procedimiento administrativo disciplinario, el resultado de éste no se encuentra necesariamente vinculado al primero, ya que el procedimiento administrativo tiene por objeto investigar y, de ser el caso, sancionar una conducta funcional, mientras que el proceso en la vía judicial conlleva una sanción punitiva.

8. En consecuencia, no se aprecia la afectación de derecho constitucional alguno, puesto que los demandados han actuado dentro del marco de la Constitución y respetando las disposiciones legales aplicables al caso.
9. Finalmente, este Colegiado considera pertinente señalar que el artículo 166° de la Constitución Política vigente establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como prestar atención y ayuda a las personas y a la comunidad. Para cumplir con su objeto la institución requiere contar con personal de conducta intachable y honorable en todos los actos de su vida pública y privada, que permita no sólo garantizar, entre otros, el cumplimiento de las leyes y la prevención, investigación y combate de la delincuencia, sino también mantener incólume el prestigio institucional y personal.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

ANEXO 05: CARTA DE ACEPTACIÓN
AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, 7 de octubre del 2019

Quien suscribe:

HADDAD JUSEFF CHANAMÉ VÁSQUEZ

Gerente General de Estudio Jurídico CHANAMÉ VÁSQUEZ & ASOCIADOS

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: LA FUNCIÓN DEL POLICIA EN EL ACCESO A UNA JUSTICIA CÉLERE, Y SU CONTRIBUCIÓN A LA PAZ SOCIAL EN EL PERÚ.

Por el presente, la que suscribe Haddad Juseff Chanamé Vásquez., Gerente General de Estudio Jurídico CHANAMÉ VÁSQUEZ & ASOCIADOS, AUTORIZO al alumno: LUIS ELMER DURAND NEVADO, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: LA FUNCIÓN DEL POLICIA EN EL ACCESO A UNA JUSTICIA CÉLERE, Y SU CONTRIBUCIÓN A LA PAZ SOCIAL EN EL PERÚ, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



Haddad Juseff Chanamé Vásquez
ABOGADO
Reg. ICAL N° 6648